



154339

Versión Final

Anexo FF Honorarios del Fiduciario.

Anexo GG Formato de Designación/Remoción de los Miembros del Comité Técnico.

Cláusula Segunda. Constitución del Fideicomiso.

2.1 Constitución. Con fundamento en el Decreto 642, el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, los artículos 76 y 77 de la Ley de Deuda y la Ley de Ingresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal de 2015 y demás disposiciones aplicables, en este acto el Fideicomitente constituye de manera irrevocable el Fideicomiso, sujeto a los términos del presente Contrato.

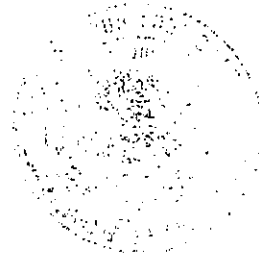
2.2. El Fideicomitente en este acto aporta irrevocablemente al Patrimonio del Fideicomiso:

(a) la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.) mediante su depósito en la Cuenta Concentradora Adicional (la "Aportación Inicial"), con el fin de que sea aplicada en su totalidad por el Fiduciario al Fondo de Reserva;

(b) el derecho a percibir, y los ingresos derivados del 25% (veinticinco por ciento) del IEPS que le corresponde al Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 4-A fracción I y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual representa la totalidad de los Derechos Derivados del IEPS. En este acto, el Estado se obliga a realizar los actos necesarios que, en su caso, se requieran para perfeccionar la afectación de los Derechos Derivados del IEPS, incluyendo la entrega de notificaciones e instrucciones irrevocables a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

(c) los Derechos Sobre las Participaciones, para lo cual, el Estado y el Fiduciario acuerdan que, en la medida en que las Participaciones afectas al Fideicomiso Afirme y al Fideicomiso Banorte (del que únicamente se liberará y afectará al Fideicomiso el 5.05% (cinco punto cero cinco por ciento) de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado), dichas Participaciones serán de forma automática transmitidas al Fiduciario y, por lo tanto, afectadas de manera irrevocable al presente Fideicomiso, hasta que los Derechos Sobre las Participaciones correspondan al derecho a percibir, y los ingresos derivados de hasta el 96.18% (noventa y seis punto dieciocho, por ciento) de las Participaciones que le corresponden al Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este acto, el Estado se obliga a realizar los actos necesarios que, en su caso, se requieran para perfeccionar dicha liberación y afectación, incluyendo la entrega de notificaciones relevantes a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

(d) las cantidades en efectivo que se encuentren depositadas, el Fideicomiso Afirme y un porcentaje de las cantidades en efectivo que se encuentren depositadas en el Fideicomiso Banorte, para lo cual el Estado entregará las instrucciones irrevocables



254339

Versión Final

necesarias a los fiduciarios correspondientes, con el fin de que, inmediatamente después de que se paguen los Financiamientos Originales a Liquidar y en su caso se celebren los convenios de reestructura de los Financiamientos Originales a Reestructurar, dichas cantidades en efectivo sean transferidas a la Cuenta Concentradora Adicional y el Fiduciario las aplique al Fondo de Reserva, hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

Con motivo de la afectación señalada en los incisos (b) y (c) inmediatos anteriores, el Estado y el Fiduciario presentarán la Notificación Irrevocable a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Cláusula Tercera, para que se entreguen al Fiduciario las cantidades derivadas del ejercicio de los Derechos Sobre las Participaciones y de los Derechos Derivados del IEPS.

2.3. Aceptación del Fiduciario. Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, acepta desempeñar el cargo de Fiduciario, recibe la Aportación Inicial y los Derechos Fideicomitidos, y se obliga a cumplir los fines del Fideicomiso, así como las demás obligaciones que le corresponden en términos del presente Contrato.

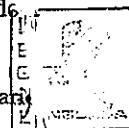
2.4 Facultades del Fiduciario sobre los Derechos Fideicomitidos. Como consecuencia de la afectación irrevocable de los Derechos Fideicomitidos, durante la vigencia del Contrato (i) el Fiduciario será la única Persona legitimada para solicitar, exigir, comprometer o recibir cualquier parte, o la totalidad de los recursos correspondientes a los Derechos Fideicomitidos, y (ii) el Fideicomitente sólo estará facultado a recibir o comprometer recursos derivados de los Derechos Fideicomitidos por medio del presente Contrato, en los términos del mismo, y exclusivamente en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar.

2.5 Inscripción en el Registro Estatal y en el Registro Federal. El Estado y el Fiduciario reconocen que los Financiamientos se inscribirán en el Registro Estatal y en el Registro Federal.

2.6 Inscripción en el RUG. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 389 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Estado se obliga a inscribir el presente Contrato en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio dentro de los 60 (sesenta) días naturales posteriores a su firma, y el Fiduciario se obliga a coadyuvar con el Estado, según sea necesario, para lograr dicho fin.

2.7. Derecho de Readquisición. La transmisión a que se refiere la Sección 2.2 de la presente Cláusula y las aportaciones posteriores que pudiese realizar el Fideicomitente, se hacen y harán reservándose el derecho de readquirir los bienes y derechos transmitidos, por lo cual no serán consideradas como una enajenación para efectos fiscales de acuerdo lo dispuesto por el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación.

Cláusula Tercera. Notificación Irrevocable. (a) El Fideicomitente y el Fiduciario





154339

Versión Final

se obligan a presentar la Notificación Irrevocable a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que se celebren los Convenios de Reversión, con el objeto de (i) informarle la afectación de los Derechos Fideicomitidos al Patrimonio del Fideicomiso e (ii) instruirle a esa Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para que a su vez instruya a la Tesorería de la Federación, que entregue al Fiduciario las cantidades derivadas del ejercicio de los Derechos Sobre las Participaciones en la Cuenta Concentradora de Participaciones y los Derechos Derivados del IEPS en la Cuenta Concentradora del IEPS, según corresponda, en el entendido que la Notificación Irrevocable no puede ser revocada o modificada sin la autorización previa y por escrito del Congreso del Estado y de los Acreedores inscritos en el Fideicomiso en cualquier momento.

De igual forma, será obligación del Fideicomitente realizar las acciones necesarias para (i) notificar a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el cumplimiento de las condiciones suspensivas a que se sujetó la Notificación Irrevocable y (ii) cancelar la inscripción de los Financiamientos Originales a Liquidar o modificar la inscripción de los Financiamientos Originales a Reestructurar, según el caso, en el Registro Federal y en el Registro Estatal.

Cláusula Cuarta. Partes del Fideicomiso. Son Partes del presente Contrato las siguientes:

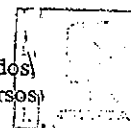
Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar: El Estado.

Fiduciario: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Acreedores.

Cláusula Quinta. Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso se integrará por los siguientes bienes y derechos (el "Patrimonio del Fideicomiso"):

- (a) con la Aportación Inicial;
- (b) con los Derechos Sobre las Participaciones;
- (c) con los Derechos Derivados del IEPS;
- (d) con la transmisión y afectación irrevocable, que en este acto hace el Fideicomitente, de los Derechos Fideicomitidos, así como el derecho que el Fideicomitente tiene o pueda tener sobre los Derechos Fideicomitidos, presentes o futuros;
- (e) con las cantidades derivadas del ejercicio de los Derechos Fideicomitidos, incluyendo (i) los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos



254339

Versión Final

disponibles, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Contrato, y (ii) los productos y cualesquier otros rendimientos, (tales como los rendimientos financieros) derivados de los bienes a que se refiere la presente Cláusula Quinta;

(f) con los derechos de disposición que sean cedidos al Fiduciario de conformidad con cada uno de los Contratos de Garantía, y con las cantidades derivadas del ejercicio dichos derechos;

(g) con el derecho de recibir cualquier cantidad al amparo de cualquier Contrato de Cobertura y con las cantidades que, en su caso, el Fiduciario reciba de las contrapartes del Fideicomitente al amparo de los Contratos de Cobertura;

(h) con los bienes, las cantidades o derechos adicionales que, en su caso, aporte el Fideicomitente;

(i) con los bienes, derechos o cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho, que por cualquier causa válida correspondan al Fideicomiso;

(j) con todos los recursos que se encuentren en las Cuentas Concentradoras, Cuentas Individuales de Coberturas, Cuentas Individuales de Garantía, Fondos de Pago de Intereses, Fondos de Pago de Principal y Fondo de Reserva; y

(k) las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fiduciario en relación con el presente Contrato por cualquier causa válida y legal.

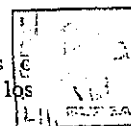
En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.1 de la Circular 1/2005, en este acto las Partes acuerdan que el listado anterior hará las veces de inventario de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la fecha de firma de este Contrato; el Fideicomitente conserva una copia del mismo que recibe del Fiduciario a su entera conformidad.

El Patrimonio del Fideicomiso queda irrevocablemente destinado a la realización de los fines estipulados en la Cláusula Sexta siguiente y demás aplicables de este Contrato, encomendándose al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento, en el entendido que el Fiduciario tendrá todos los poderes generales y facultades necesarias o convenientes para el cumplimiento de tales fines, mismos que tendrá obligación de realizar como buen padre de familia.

Cláusula Sexta. Fines del Fideicomiso. De conformidad con lo establecido en el presente Contrato, son fines del Fideicomiso, que el Fiduciario:

(a) abra, opere y mantenga independientes unas de otras las Cuentas Concentradoras;

(b) lleve a cabo todas aquellas acciones y actos que sean necesarios convenientes a efecto de conservar los derechos a recibir las cantidades derivadas de los





54339

Versión Final

Derechos Fideicomitidos;

(c) abra, opere y mantenga cuentas independientes para el Fondo de Reserva, así como, respecto de cada Financiamiento, el Fondo de Pago de Principal y el Fondo de Pago de Intereses que corresponda;

(d) reciba en la Cuenta Concentradora Adicional (i) la Aportación Inicial, (ii) los Recursos Adicionales, (iii) las cantidades derivadas de cualquier aportación realizada por el Fideicomitente, distinta a las cantidades que resulten del ejercicio de los Derechos Fideicomitidos, (iv) las cantidades que no se encuentren afectadas al Fondo de Reserva o Fondos de Pago de Principal o Fondos de Pago de Intereses ni a las otras Cuentas Concentradoras, (v) los productos financieros de todos ellos (salvo lo dispuesto por el inciso (g) siguiente), en tanto no sean aplicados a los fines de este Fideicomiso, y (vi) los montos devueltos por los Acreedores en razón de las Cantidades Pagadas en Exceso;

(e) reciba en la Cuenta Concentradora de Participaciones, por parte de la Tesorería de la Federación o de cualquier otra dependencia u autoridad competente, según sea el caso, la totalidad de las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones;

(f) reciba en la Cuenta Concentradora del IEPS, por parte de la Tesorería de la Federación o de cualquier otra dependencia u autoridad competente, según sea el caso, la totalidad de las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Derivados del IEPS;

(g) abra, opere y mantenga, independientes unas de otras, las Cuentas Individuales de Coberturas con la institución financiera que el propio Fiduciario determine o que el Estado le instruya;

(h) reciba en la Cuenta Individual de Coberturas que corresponda a cada uno de los Contratos de Cobertura, los flujos y demás cantidades que las contrapartes del Estado en dichos contratos deban transferir al Estado de conformidad con los términos de dichos contratos;

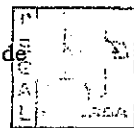
(i) abra, opere y mantenga, independientes unas de otras, las Cuentas Individuales de Garantía con la institución financiera que el propio Fiduciario determine o que el Estado le instruya;

(j) aplique la Aportación Inicial al Fondo de Reserva;

(k) opere el Fondo de Reserva de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava;

(l) abra y mantenga el Registro;

(m) inscriba los Financiamientos en el Registro y expida las Constancias de Inscripción correspondientes en los términos de este Contrato;





254339

Versión Final

(n) aplique las cantidades existentes en las Cuentas Concentradoras y en cada una de las Cuentas Individuales de Coberturas, al Fondo de Pago de Intereses y al Fondo de Pago de Principal de cada Financiamiento, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Octava;

(o) aplique las cantidades existentes en cada una de las Cuentas Individuales de Garantía, al Fondo de Pago de Intereses y al Fondo de Pago de Principal de los Financiamientos Garantizados correspondientes, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Octava;

(p) para cada Financiamiento, separe oportunamente y conforme a las instrucciones del Acreedor correspondiente, de las Cuentas Concentradoras y las Cuentas Individuales de Coberturas y destine irrevocablemente al pago del mismo mediante la transferencia en los respectivos Fondos de Pago de Principal o Fondos de Pago de Intereses, según corresponda, las cantidades que le sean notificadas por el Acreedor mediante la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, según sea el caso;

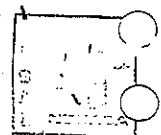
(q) efectúe los pagos correspondientes a cada Financiamiento con cargo a los Fondos que correspondan de conformidad con los Documentos del Financiamiento respectivos y con lo establecido en las correspondientes Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Incumplimiento o Notificaciones de Terminación de Aceleración, según sea el caso;

(r) retenga y pague los Gastos de Mantenimiento e Implementación con los recursos existentes en las Cuentas Concentradoras de conformidad con lo señalado en la Cláusula Octava;

(s) disponga y reciba en las Cuentas Individuales de Garantía, los recursos disponibles de cada uno de los Contratos de Garantía y aplique dichos recursos para pagar principal e intereses (en el caso del Contrato de Garantía GPO, únicamente principal e intereses ordinarios) de los Financiamientos Garantizados correspondientes, hasta por el porcentaje señalado en el Sumario y Solicitud de Inscripción correspondiente, del saldo insoluto del Financiamiento Garantizado que corresponda en cada caso, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Octava del presente Contrato y en los propios Contratos de Garantía;

(t) solicite, reciba y aplique, en su caso, los Recursos Adicionales, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava;

(u) abra, opere y mantenga independiente, la Cuenta Receptora de Recursos para el Fin de Año con la institución financiera que el propio Fiduciario determine o que el Estado le instruya;





254339

Versión Final

(v) deposite en la Cuenta Receptora de Recursos para el Fin de Año la Cantidad Requerida para el Pago de Obligaciones de Fin de Año, en cada Fecha de Entrega de Obligaciones de Fin de Año, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Octava;

(w) entregue al Fideicomitente las Cantidades Remanentes, en cada Fecha de Entrega de Cantidades Remanentes, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Octava del presente Contrato;

(x) entregue al Fideicomitente los recursos remanentes de las cantidades depositadas en las Cuentas Individuales de Coberturas, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Octava, Sección 8.4(b);

(y) invierta, en términos de este Contrato, los recursos disponibles en las Cuentas Concentradoras y en los respectivos Fondos de Pago de Principal, Fondos de Pago de Intereses y Fondo de Reserva así como cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante el plazo que corra desde la fecha de recepción de los mismos por el Fiduciario a la Fecha de Pago, la entrega de las Cantidades Remanentes o la fecha en que deban de aplicarse a cualquier otro fin de este Contrato;

(z) prepare y entregue al Fideicomitente, a las Agencias Calificadoras y a los Acreedores el Reporte Mensual del Fiduciario, el Reporte Trimestral del Fiduciario y el Reporte Anual del Fiduciario;

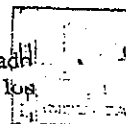
(aa) mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato y lleve a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes a fin de conservar y, en su caso, oponer a terceros la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el presente Contrato;

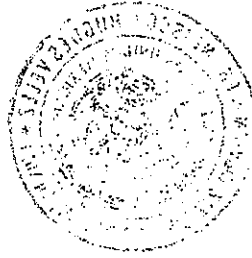
(bb) proporcione acceso a la información del Registro a su cargo, a cualesquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar, al Fideicomitente, a las Agencias Calificadoras y al auditor externo del Estado, que lo solicite a fin de conocer la información de los saldos insolutos de los Financiamientos, así como la constitución del Fondo de Reserva. El Fideicomitente y cada uno de los Acreedores liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso;

(cc) en caso de ser necesario, comparezca a la celebración o cesión de los Contratos de Garantía, de los Contratos de Cobertura y los Convenios de Reversión, y dé cumplimiento a las obligaciones derivadas de los mismos en la medida que le corresponda;

(dd) una vez liquidadas en su totalidad las cantidades adeudadas de conformidad con los Documentos del Financiamiento y con el presente Contrato y a solicitud escrita del Fideicomitente, extinga el Fideicomiso y transfiera el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomisario en Segundo Lugar;

(ee) previa instrucción por escrito del Estado, pague los gastos del Estado derivados de la preparación, negociación, implementación y administración de los





154339

Versión Final

Financiamientos; y

(ff) en general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables.

Cláusula Séptima. Registro.

7.1 Inscripción de Financiamientos en el Registro.

(a) Mantenimiento del Registro. El Fiduciario abrirá y mantendrá el Registro, en el cual se inscribirán, sujeto a los requisitos establecidos en el presente Contrato, los Financiamientos. El Registro deberá contener la información y datos relativos a los Financiamientos registrados, así como a los Acreedores correspondientes. Únicamente los financiamientos, contratos de cobertura de tasa de interés y el Contrato de Garantía GPO, inscritos en el Registro, tendrán el carácter de Financiamientos para todos los efectos que se señalan en el presente Contrato, incluyendo que el Acreedor de cada Financiamiento sea considerado como Fideicomisario en Primer Lugar del presente Contrato.

(b) Requisitos de Inscripción. A fin de inscribir un financiamiento en el Registro, el acreedor correspondiente deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Inscripción, firmada por dicho Acreedor y por el Fideicomitente, acompañada de la siguiente documentación:

- (i) el Sumario correspondiente;
- (ii) original o copia certificada ante notario o corredor público de los Documentos del Financiamiento (incluyendo, en su caso, de los Contratos de Cobertura que estén vinculados con dicho Financiamiento); y
- (iii) una certificación emitida por el Fideicomitente, en los términos indicados en el formato de Solicitud de Inscripción, en la que conste (v) que el nuevo financiamiento (distinto de los Financiamientos otorgados por la Banca de Desarrollo antes de la fecha del presente o al amparo del Decreto 642, o al amparo de programas federales en los que no participe la banca comercial y que se pretendan inscribir en el Registro, el Contrato de Garantía GPO y los Contratos de Cobertura) cumple con los Requisitos Mínimos de Contratación, (w) que el Fideicomitente ha cumplido y prevé que continuará cumpliendo con las Obligaciones Financieras Mínimas, (x) que la inscripción del financiamiento propuesto, no generará Eventos de Incumplimiento o Eventos de Aceleración de los Financiamientos previamente registrados, (y) que el Factor de Aceleración del financiamiento que se pretenda inscribir (distinto del Contrato de Garantía GPO y de los Contratos de Cobertura) es y será, durante toda su vigencia, igual o menor a 1.2 (uno punto dos) y que el Factor de Aforo del financiamiento que se pretenda inscribir (distinto del Contrato de Garantía GPO y de los Contratos de Cobertura) es y será durante toda su vigencia, igual a 1.2 (uno punto dos)





254339

Versión Final

a 1 (uno), y (z) que ha cumplido y prevé que continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en este Contrato.

(c) Incumplimiento de Requisitos. En caso de que (i) el financiamiento que se pretenda inscribir no cumpla con todos los requisitos establecidos en el inciso (b) que antecede o con los Requisitos Mínimos de Contratación, (ii) el Estado no se encuentre en cumplimiento con las Obligaciones Financieras Mínimas, o (iii) el Estado no entregue al Fiduciario copia certificada ante notario o corredor público del documento donde conste que el Financiamiento ha quedado inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Federal, el Fiduciario, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que recibió la Solicitud de Inscripción, enviará una Notificación de Rechazo de Inscripción al acreedor correspondiente y al Fideicomitente.

(d) Consentimiento del Comité Técnico. El Fideicomitente podrá solicitar al Comité Técnico, quien deberá adoptar la resolución correspondiente por Mayoría, que otorgue su consentimiento para que el Fiduciario inscriba en el Registro un financiamiento que no cumpla con los supuestos señalados en el inciso (b) anterior.

(e) Constancias de Inscripción. A más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que el Fiduciario recibió la Solicitud de Inscripción y una vez que el Fiduciario (i) haya verificado, con base en la documentación entregada por el Fideicomitente, que la Solicitud de Inscripción correspondiente, así como sus anexos, cumplen con los requisitos a que hace referencia en el inciso (b), y siempre que el Fiduciario hubiere recibido dentro del referido plazo una copia certificada ante notario o corredor público del documento en el que conste que el Financiamiento ha quedado inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Federal, el Fiduciario (i) inscribirá el financiamiento correspondiente en el Registro y (ii) expedirá y entregará al Acreedor correspondiente la Constancia de Inscripción y enviará copia de ésta al Fideicomitente y a cada uno de los demás Acreedores.

(f) Adhesión a Términos y Condiciones. De conformidad con lo establecido en los artículos 1868 al 1871 y demás disposiciones aplicables del Código Civil Federal, se considerará que los Acreedores, a través de la firma de la Solicitud de Inscripción correspondiente, se dan por enterados del contenido y alcance legales del presente Contrato y aceptan todos los derechos que el presente Contrato establece a su favor y las condiciones que en su caso se requieran cumplir para el ejercicio de sus derechos.

(g) Contratos de Cobertura. Para la inscripción de los Contratos de Cobertura en el Registro, sólo se deberá proporcionar al Fiduciario los documentos que se mencionan en esta Sección 7.1, incisos (b)(i) y (b)(ii).

7.2 Modificaciones al Registro.

(a) Requisitos de Modificación. En caso de que algún Acreedor y Fideicomitente lleven a cabo modificaciones al contenido de los Documentos del Financiamiento de algún Financiamiento, el Acreedor deberá presentar al Fiduciario una



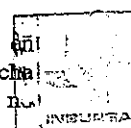


054339

Versión Final

nueva Solicitud de Inscripción, indicando los Documentos del Financiamiento que se hubiesen modificado, acompañada de la siguiente documentación:

- (i) un Sumario, indicando los nuevos términos del Financiamiento;
 - (ii) copia certificada ante notario o corredor público de los Documentos del Financiamiento modificados y de los nuevos instrumentos celebrados entre ambas partes;
 - (iii) una certificación emitida por el Fideicomitente, en los términos indicados en el formato de Solicitud de Inscripción, en la que conste que derivado de la modificación a los Documentos del Financiamiento (v) el Financiamiento modificado (distinto de los Financiamientos otorgados por la Banca de Desarrollo antes de la fecha del presente o al amparo del Decreto 642, o al amparo de programas federales en los que no participe la banca comercial y que se pretendan inscribir en el Registro, el Contrato de Garantía GPO y los Contratos de Cobertura) cumple con los Requisitos Mínimos de Contratación, (w) el Factor de Aceleración no será incrementado y el Factor de Aforo no será modificado, (x) que el Fideicomitente ha cumplido y prevé que continuará cumpliendo con las Obligaciones Financieras Mínimas, (y) que una vez inscritas las modificaciones a los Documentos del Financiamiento respectivos, éstas modificaciones no generarán Eventos de Incumplimiento o Eventos de Aceleración de los Financiamientos previamente registrados, y (z) que ha cumplido y prevé que continuará cumpliendo con sus obligaciones establecidas en este Contrato; y
 - (iv) en caso de que se trate de un Financiamiento Garantizado, un ejemplar original o una copia certificada del documento en el que conste la autorización del Garante correspondiente, según sea el caso, a las modificaciones efectuadas a los Documentos del Financiamiento respectivos.
- (b) Verificación de Requisitos. El Fiduciario deberá verificar dentro de los siguientes 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la Solicitud de Inscripción, que ésta haya sido presentada de conformidad con los requisitos señalados en el inciso (a) que antecede, en cuyo caso el Fiduciario deberá proceder a inscribir la modificación solicitada y emitirá la Constancia de Inscripción a que se refiere el inciso (e) siguiente.
- (c) Notificación al Comité Técnico. Una vez llevado a cabo lo señalado en los apartados (a) y (b) que anteceden, el Fiduciario deberá notificar por escrito al Comité Técnico la modificación solicitada por el Acreedor de que se trate.
- (d) Oposición del Comité Técnico. El Comité Técnico podrá oponerse en cualquier momento a la inscripción de la modificación solicitada, en caso de que dicha modificación (i) no cumpla con los Requisitos Mínimos de Contratación, (ii) el Estado no





254339

Versión Final

se encuentre en cumplimiento de sus Obligaciones Financieras Mínimas o (iii) el Estado no hubiere presentado, dentro de los 20 (veinte) Días Hábles siguientes a la Solicitud de Inscripción, una copia certificada ante notario o corredor público del documento donde conste que los documentos modificados han quedado inscritos en el Registro Estatal y en el Registro Federal. En caso de que el Comité Técnico se oponga a la inscripción de la modificación a los Documentos del Financiamiento conforme a lo previsto en este inciso (d), el Fiduciario deberá considerar como Documentos del Financiamiento sólo aquellos previamente inscritos en el Registro.

(e) Constancia de Inscripción. El Fiduciario emitirá y entregará al Acreedor correspondiente una nueva Constancia de Inscripción que contemple las modificaciones autorizadas en los términos de la presente Sección y enviará una copia de la misma al Fideicomitente y a los demás Acreedores.

7.3 Cancelación de la Inscripción en el Registro.

(a) Cancelación por Cumplimiento. Cada Acreedor, una vez cubiertas en su totalidad las cantidades que se deriven de los Documentos del Financiamiento respectivos, deberá solicitar, de manera conjunta con el Fideicomitente, la cancelación del registro de su Financiamiento en el Registro, dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábles contados a partir de que el Fiduciario o el Estado (directamente o mediante otro instrumento) hayan realizado el pago total de las cantidades adeudadas respecto del Financiamiento respectivo.

(b) Responsabilidad por no Cancelación. El Fideicomisario en Primer Lugar cuyo Financiamiento haya sido totalmente pagado de conformidad con los Documentos del Financiamiento respectivos, será responsable ante el Fideicomitente y ante los demás Fideicomisarios en Primer y Segundo Lugar por los daños y perjuicios que ocasione en caso de no solicitar la cancelación de la inscripción de su Financiamiento en el Registro dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

(c) Plazo de Cancelación por Solicitud. El Fiduciario deberá cancelar definitivamente en el Registro el Financiamiento respectivo dentro de los 5 (cinco) Días siguientes a aquél en que reciba la solicitud a que hace referencia el inciso (b), inmediato anterior.

(d) Cancelación por Falsedad de Información. El Fiduciario deberá cancelar en cualquier tiempo la inscripción de cualquier Financiamiento que haya sido inscrito en el Registro con base en las Secciones 7.1 y 7.2 anteriores, en el supuesto de que (i) la información proporcionada en la Solicitud de Inscripción o (ii) las declaraciones emitidas por el Fideicomitente en las certificaciones respectivas, resultasen falsas o sustancialmente incorrectas según lo determine una autoridad competente.

(e) Cesión de un Financiamiento. Los cesionarios o adquirentes de un Financiamiento serán considerados como "Acreedores" para efectos del presente Contrato... cuando dicha cesión o transmisión se haya notificado al Fiduciario por escrito y el cesionario o adquirente del Financiamiento reconozca que de conformidad con



254339

Versión Final

establecido en los artículos 1868 al 1871 y demás disposiciones aplicables del Código Civil Federal, a través de la firma de la notificación correspondiente se da por enterado del contenido y alcance legales del presente Contrato y acepta todos los derechos que el presente Contrato establece a su favor y las condiciones que en su caso se requieran cumplir para el ejercicio de sus derechos.

Cláusula Octava. Operación de los Fondos.

8.1 Presentación de Solicitud de Pago o Notificación de Aceleración o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento por los Acreedores.

Cada Acreedor deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago, una Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o una Notificación de Incumplimiento, en relación con su respectivo Financiamiento, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes, en el entendido que la primera Solicitud de Pago de cada Financiamiento entregada al amparo de este Contrato podrá ser entregada 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la siguiente Fecha de Pago.

En caso de que por cualquier motivo el Acreedor no entregare en tiempo dicha comunicación al Fiduciario, respecto a su Financiamiento, se entenderá que es aplicable a dicho Financiamiento, la última Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento que hubiere presentado, en el entendido que respecto de la primer Solicitud de Pago, en caso de que la misma no fuere entregada en tiempo, se utilizará la última solicitud de pago presentada por el Acreedor correspondiente al fiduciario del Fideicomiso Maestro.

Las Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración o Notificaciones de Incumplimiento también podrán presentarse en cualquier tiempo y podrán tener como resultado, con efectos inmediatos a su presentación, modificar (i) las cantidades que habrán de ser destinadas irrevocablemente al pago del Financiamiento que corresponda mediante el abono a los Fondos de Pago de Intereses o Fondos de Pago de Principal que correspondan de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, o (ii) las cantidades que habrán de pagarse definitivamente del Fondo de Pago de Intereses o del Fondo de Pago de Principal, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

Los Acreedores tendrán derecho de revocar en cualquier tiempo una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración o Notificación de Incumplimiento que hayan presentado al Fiduciario, en el entendido que el Fiduciario no será responsable por los pagos que lleve a cabo cuando dicha revocación se solicite en la Fecha de Pago y le sea imposible revertir o evitar la ejecución del pago.

El Fiduciario tomará nota de dicha Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, expidiendo un recibo al Acreedor correspondiente mediante la firma al calce de dicha Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación



054339

Versión Final

de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento conforme a los formatos respectivos anexos a este Contrato, dentro del Día Hábil siguiente a aquel en que se haya recibido la comunicación del Acreedor a que se refiere este apartado.

En caso de que por cualquier causa no se hayan abonado la totalidad de las cantidades notificadas por el Acreedor que corresponda en cualesquiera de los Fondos de Pago de Intereses o Fondos de Pago de Principal, y no se hubiere presentado en tiempo para el siguiente Período, una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, las cantidades que se hayan dejado de percibir en dichos Fondos se entenderán automáticamente agregadas a las cantidades que se entenderán notificadas por el Acreedor en términos de esta Cláusula Octava, Sección 8.1.

Los Acreedores sólo tendrán derecho a recibir las cantidades que se establezcan en las Solicitudes de Pago, las Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración o Notificaciones de Incumplimiento correspondientes, sin tener derecho alguno con relación a otras cantidades que se encuentren en las Cuentas Concentradoras, o en los Fondos de Pago de Intereses o Fondos de Pago de Principal de los otros Financiamientos, salvo por (i) el derecho de los Acreedores de los Financiamientos Garantizados GPO a la redistribución de las cantidades inicialmente abonadas en el Fondo de Pago de Intereses o Fondo de Pago de Principal del Contrato de Garantía GPO, según se establece en la Cláusula Octava, Sección 8.7(b)(iii), y (ii) el derecho del Garante GPO al pago de la Contraprestación Mensual del Contrato de Garantía GPO con cargo a los Fondos de Intereses de los Financiamientos Garantizados GPO en términos de la Sección 8.7 (b)(i), en cuyo caso de insuficiencia de recursos, abonará el monto correspondiente al pago de la Contraprestación Mensual del Contrato de Garantía GPO en el Fondo de Pago de Intereses del Contrato de Garantía GPO para su entrega al Garante GPO.

8.2 Presentación de Solicitud de Pago de Obligaciones de Fin de Año.

(a) El Estado deberá presentar anualmente al Fiduciario una Solicitud de Pago de Obligaciones de Fin de Año dentro de los primeros 45 (cuarenta y cinco) días de cada año calendario. Para el caso de la primera Solicitud de Pago de Obligaciones de Fin de Año que se presente al Fiduciario, se deberá presentar dicha solicitud dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Contrato.

El Fiduciario transferirá mensualmente, de conformidad con lo establecido en el Anexo I, el monto correspondiente de la Cantidad Requerida para el Pago de Obligaciones de Fin de Año a la Cuenta Receptora de Recursos para el Fin de Año.

(b) En caso de que por cualquier motivo el Estado no entregue en tiempo al Fiduciario la Solicitud señalada en el inciso (a) anterior, se entenderá que es aplicable la última Solicitud de Pago de Obligaciones de Fin de Año que hubiere presentado, actualizada de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México.



254339

Versión Final

(c) El Estado no podrá revocar una Solicitud de Pago de Obligaciones de Fin de Año que haya presentado al Fiduciario.

(d) El Fiduciario tomará nota de dicha Solicitud de Pago de Obligaciones de Fin de Año expidiendo un recibo al Estado, mediante la firma al calce de dicha Solicitud de Pago de Obligaciones de Fin de Año, dentro del Día Hábil siguiente a aquel en que se haya recibido la Solicitud de Pago de Obligaciones de Fin de Año.

(e) En caso de que por cualquier causa no se hayan abonado la totalidad de las cantidades notificadas por el Estado en la Solicitud de Pago de Obligaciones de Fin de Año en la Cuenta Receptora de Recursos para el Fin de Año, las cantidades que se hayan dejado de percibir en dicha cuenta se entenderán automáticamente agregadas a las cantidades que se abonen a la Cuenta Receptora de Recursos para el Fin de Año en términos de esta Sección 8.2 para el mes inmediato siguiente.

(f) Sin perjuicio de su derecho de recibir Cantidades Remanentes, el Estado sólo tendrá derecho a recibir las cantidades depositadas en la Cuenta Receptora de Recursos para el Fin de Año, sin tener derecho alguno con relación a otras cantidades que se encuentren en las Cuentas Concentradoras, o en los Fondos de Pago de Intereses o Fondos de Pago de Principal de los Financiamientos, y siempre y cuando se hayan abonado a los Fideicomisarios en Primer Lugar de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula Octava, y se hayan pagado los Gastos de Mantenimiento e Implementación, los honorarios de las Agencias Calificadoras, la Contraprestación Mensual del Contrato de Garantía GPO, los pagos correspondientes a los Contratos de Cobertura, esté cubierto el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y, en su caso, la Contraprestación Adicional y la comisión por terminación anticipada del Contrato de Garantía GPO.

Las cantidades depositadas en la Cuenta Receptora de Recursos para el Fin de Año solo podrán ser utilizadas exclusivamente para el pago de las obligaciones laborales del Estado y su depósito no podrá ser revocado. El Fiduciario entregará esas cantidades en la fecha en que el Estado deba cumplir con dichas obligaciones y siempre que el Estado le entregue una constancia confirmando su aplicación para esos efectos. Los Fideicomisarios en Primer Lugar no tendrán derecho a recibir cantidad alguna depositada en la Cuenta Receptora de Recursos para el Fin de Año aun en el supuesto de insuficiencia de recursos en sus respectivos Fondos de Pago de Intereses o Fondos de Pago de Principal ni a tomar ninguna acción para suspender o evitar la entrega de dichas cantidades al Estado en los términos de este Contrato.

8.3 Recepción de cantidades líquidas.

El Fiduciario recibirá en las Cuentas Concentradoras correspondientes las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Fideicomitados, los Recursos Adicionales y demás cantidades que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.





54339

Versión Final

8.4 Aplicación de los Derechos Sobre las Participaciones.

(a) El mismo Día Hábil en que reciba en la Cuenta Concentradora Adicional o en la Cuenta Concentradora de Participaciones las cantidades derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones y demás cantidades que les correspondan a cada una de dichas Cuentas Concentradoras, el Fiduciario, hasta donde baste y alcance, en el orden establecido a continuación:

- (i) retirará fondos suficientes de dichas Cuentas a efecto de cubrir los Gastos de Mantenimiento e Implementación; y
- (ii) retirará fondos suficientes de dichas Cuentas a efecto de cubrir los honorarios que les correspondan a las Agencias Calificadoras.

(b) Durante el tiempo en el que las cantidades derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones sean entregadas mensualmente en una sola remesa, así como en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, el mismo Día Hábil en que reciba en la Cuenta Concentradora las cantidades recibidas derivadas de los Derechos sobre las Participaciones, el Fiduciario, en ese orden y hasta donde baste y alcance, (i) abonará dichas cantidades, a pro-rata, de forma irrevocable (salvo por lo señalado en el inciso (f) siguiente), en los respectivos Fondos de Pago de Intereses y Fondos de Pago de Principal de cada Financiamiento, conforme a las instrucciones recibidas de los Acreedores emitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava, Sección 8.1 (salvo lo establecido en la Cláusula Octava, Sección 8.8), hasta la totalidad de las cantidades que correspondan al Fondo de Pago de Intereses y al Fondo de Pago de Principal de cada Financiamiento, así como el 100% (cien por ciento) de las cantidades que, por cualquier causa, se encuentren pendientes de ser abonadas al Fondo de Pago de Intereses o al Fondo de Pago de Principal (en el entendido que en caso de que dichas cantidades no sean suficientes para satisfacer en su totalidad las cantidades solicitadas por los Acreedores conforme a la Cláusula Octava, Sección 8.1, de las cantidades determinadas para abono en los Fondos de Pago de Intereses de los Acreedores de los Financiamientos Garantizados GPO el Fiduciario, deducirá a pro-rata (en base al saldo insoluto de principal en ese momento de los Financiamientos Garantizados GPO) de la cantidad que le corresponda a cada uno de dichos Acreedores de los Financiamientos Garantizados GPO el monto faltante para cubrir en su totalidad la Contraprestación Mensual del Contrato de Garantía GPO y abonará en esa misma fecha dicho monto a la Cuenta de Pago de la Garantía GPO), (ii) abonará, de forma irrevocable, en el Fondo de Reserva, las cantidades que fueren necesarias a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, y (iii) abonará, de forma irrevocable en la Cuenta de Pago de la Garantía GPO, las cantidades que fueren necesarias a fin de cubrir la Contraprestación Adicional del Contrato de Garantía GPO y las comisiones por terminación anticipada del Contrato de Garantía GPO.

(c) Sujeto a lo previsto en el inciso (d) siguiente, durante el tiempo en el que las cantidades derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones sean entregadas mensualmente en dos o más remesas: (1) con los recursos derivados de la primera remesa el mismo Día Hábil en que reciba en la Cuenta Concentradora la transferencia de las



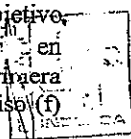


254339

Versión Final

cantidades recibidas en razón de esa primera remesa de los Derechos sobre las Participaciones, el Fiduciario, en ese orden, (i) abonará a pro-rata, de forma irrevocable (salvo por lo señalado en el inciso (f) siguiente), en los respectivos Fondos de Pago de Intereses y Fondos de Pago de Principal de cada Financiamiento, conforme a las instrucciones recibidas de los Acreedores emitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava, Sección 8.1, hasta el 50% (cincuenta por ciento) de las cantidades que correspondan a cada Fondo de Pago de Intereses y Fondo de Pago de Principal, así como el 100% (cien por ciento) de las cantidades que, por cualquier causa, se encuentren pendientes de ser abonadas al Fondo de Pago de Intereses o al Fondo de Pago de Principal de cada Financiamiento (en el entendido que de las cantidades determinadas para abono en los Fondos de Pago de Intereses de los Acreedores de los Financiamientos Garantizados GPO el Fiduciario, deducirá a pro-rata (en base al saldo insoluto de principal en ese momento de los Financiamientos Garantizados GPO) de la cantidad que le corresponda a cada uno de dichos Acreedores de los Financiamientos Garantizados GPO, el monto faltante para cubrir el total de la Contraprestación Mensual del Contrato de Garantía GPO y abonará en esa misma fecha dicho monto a la Cuenta de Pago de la Garantía GPO), (ii) abonará, de forma irrevocable, en el Fondo de Reserva, las cantidades que fueren necesarias a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, y (iii) abonará, de forma irrevocable, en la Cuenta de Pago de la Garantía GPO, las cantidades que fueren necesarias a fin de cubrir la Contraprestación Adicional del Contrato de Garantía GPO y las comisiones por terminación anticipada del Contrato de Garantía GPO, y (2) con los recursos derivados de la segunda remesa, el mismo Día Hábil en que reciba en la Cuenta Concentradora la transferencia de las cantidades recibidas en razón de esa segunda remesa de los Derechos sobre las Participaciones, el Fiduciario, en ese orden, (i) abonará a pro-rata, de forma irrevocable (salvo por lo establecido en el inciso (f) siguiente), en los respectivos Fondos de Pago de Intereses y Fondos de Pago de Principal de cada Financiamiento, conforme a las instrucciones recibidas de los Acreedores emitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava, Sección 8.1, el 50% (cincuenta por ciento) restante de las cantidades que correspondan al Fondo de Pago de Intereses y al Fondo de Pago de Principal y, en su caso, cualesquiera cantidades que, por cualquier causa, se encuentren pendientes de ser abonadas a los Fondos de Pago de Intereses o Fondos de Pago de Principal, (ii) abonará, de forma irrevocable, en el Fondo de Reserva, las cantidades que fueren necesarias a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, y (iii) abonará, de forma irrevocable, en la Cuenta de Pago de la Garantía GPO, las cantidades que fueren necesarias a fin de cubrir la Contraprestación Adicional del Contrato de Garantía GPO y las comisiones por terminación anticipada del Contrato de Garantía GPO.

(d) No obstante lo previsto en el inciso (c) anterior, durante el tiempo en el que las cantidades derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones sean entregadas mensualmente en dos o más remesas, en el mes inmediato siguiente a cualquier mes en que el Fiduciario hubiere utilizado recursos del Fondo de Reserva de conformidad con lo previsto en la Cláusula Octava, Sección 8.10 o las cantidades aplicadas por el Fiduciario conforme al inciso (c) anterior no hubieren sido suficientes para mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, el Fiduciario, dentro del Día Hábil siguiente a aquél en que reciba en la Cuenta Concentradora la transferencia de las cantidades recibidas en razón de la primera remesa, (i) abonará a pro-rata, de forma irrevocable (salvo por lo señalado en el inciso (f)





254339

Versión Final

siguiente), en los respectivos Fondos de Pago de Intereses y Fondos de Pago de Principal de cada Financiamiento, conforme a las instrucciones recibidas de los Acreedores emitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava, Sección 8.1, el 100% (cien por ciento) de las cantidades que correspondan a cada Fondo de Pago de Intereses y Fondo de Pago de Principal (en el entendido que de las cantidades determinadas para abono en los Fondos de Pago de Intereses de los Acreedores de los Financiamientos Garantizados GPO, el Fiduciario deducirá a pro-rata (en base al saldo insoluto de principal en ese momento de los Financiamientos Garantizados GPO), de la cantidad que le corresponda a cada uno de dichos Acreedores de los Financiamientos Garantizados GPO, el monto faltante para cubrir el total de la Contraprestación Mensual del Contrato de Garantía GPO y abonará en esa misma fecha dicho monto a la Cuenta de Pago de la Garantía GPO), así como el 100% (cien por ciento) de las cantidades que, por cualquier causa, se encuentren pendientes de ser abonadas a los Fondos de Pago de Intereses o Fondos de Pago de Principal y (ii) abonará, de forma irrevocable, en el Fondo de Reserva, las cantidades que fueren necesarias a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Con los recursos derivados de la segunda y subsecuentes remesas, el Fiduciario deberá proceder de conformidad con lo previsto en el inciso (c) numeral (2) anterior, y (iv) abonará, de forma irrevocable, en la Cuenta de Pago de la Garantía GPO, las cantidades que fueren necesarias a fin de cubrir la Contraprestación Adicional del Contrato de Garantía GPO y las comisiones por terminación anticipada del Contrato de Garantía GPO.

(e) Siempre y cuando el Fiduciario hubiere retirado de las Cuentas Concentradoras los fondos suficientes para cubrir los Gastos de Mantenimiento e Implementación, los honorarios de las Agencias Calificadoras, y hubiere abonado o retenido, según corresponda, las cantidades requeridas conforme a los incisos (b), (c) y (d) anteriores, para (i) cubrir en su totalidad los abonos previstos en dichos incisos a los Fondos de Pago de Principal, los Fondos de Pago de Intereses y el abono del monto total de la Contraprestación Mensual del Contrato de Garantía GPO a la Cuenta de Pago de la Garantía GPO, (ii) mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, y (iii) pagar las cantidades que fueren necesarias a fin de cubrir la Contraprestación Adicional del Contrato de Garantía GPO y las comisiones por terminación anticipada del Contrato de Garantía GPO a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que hubieren sido retiradas, abonadas o reservadas dichas cantidades, el Fiduciario, en ese orden, (i) abonará en la Cuenta Receptora de Recursos para el Fin de Año el monto correspondiente de la Cantidad Requerida para el Pago de Obligaciones de Fin de Año (la fecha en que realice dicho abono la "Fecha de Entrega de Obligaciones de Fin de Año") y, posteriormente, (ii) entregará al Fideicomitente, si los hubiera, los recursos excedentes de las cantidades derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones (la fecha en que realice dicha entrega, la "Fecha de Entrega de Cantidades Remanentes"), a menos que el Fideicomitente le instruya que (A) mantenga dichos recursos en la Cuenta Concentradora de Participaciones conforme a la Cláusula Octava, Sección 8.9(h) siguiente o por cualquier otra razón o (B) entregue la totalidad o una parte de dichos recursos excedentes a cualquier Garante que hubiere convenido con el Estado en que los recursos dispuestos al amparo del Contrato de Garantía (distinto del Contrato de Garantía GPO) respectivo se paguen con los recursos excedentes de los Derechos Sobre las Participaciones mediante depósito en la Cuenta de Pago de la Garantía DEG respectiva, y según lo instruya el Garante respectivo al Fiduciario.





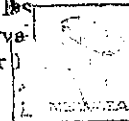
254339

Versión Final

(f) Los abonos que se efectúen al amparo de los incisos (b), (c) y (d) de esta Cláusula Octava, Sección 8.4, al Fondo de Pago de Principal y al Fondo de Pago de Intereses del Contrato de Garantía GPO, serán revocables durante el periodo de disposición del Contrato de Garantía GPO y estarán sujetos a la redistribución descrita en la Sección 8.7(b), inciso (iii) siguiente. Las cantidades adeudadas por el Estado al amparo de cualquier Contrato de Garantía DEG serán pagadas con los recursos excedentes de los Derechos Sobre las Participaciones que le correspondan al Estado conforme a lo establecido en el inciso (e) inmediato anterior y, por lo tanto, el Garante DEG no tendrá el derecho a que se le hagan los abonos establecidos en los incisos (b), (c) y (d) de esta Cláusula Octava, Sección 8.4.

(g) En caso de que el Fideicomitente o cualquier contraparte de un Contrato de Cobertura notifique al Fiduciario que dicha contraparte realizará un pago al Fiduciario al amparo del Contrato de Cobertura respectivo en la siguiente Fecha de Pago, el Fiduciario considerará, para efectos de la aplicación de cantidades a cada uno de los Fondos de Pagos de Intereses conforme a la Cláusula Octava, Sección 8.4, incisos (b)(c) y (d) y Sección 8.5 de este Contrato y para efectos del cálculo que debe hacer después de dicha aplicación y en cada Fecha de Determinación conforme a la Cláusula Octava, Sección 8.7, el monto de dicho pago como si dicho pago hubiere sido realizado en la fecha en que se lleve a cabo dicha aplicación o en la Fecha de Determinación, según sea el caso, sin duplicar.

8.5 Aplicación de los Derechos Derivados del IEPS. (a) El Día Hábil en que el Fiduciario reciba en la Cuenta Concentradora del IEPS las cantidades derivadas de los Derechos Derivados del IEPS, el Fiduciario (1) abonará a pro-rata hasta donde baste y alcance, de forma irrevocable (salvo por lo establecido en el inciso (c) siguiente), en ese orden, (i) el monto necesario de los Derechos Derivados del IEPS en los respectivos Fondos de Pago de Intereses y Fondos de Pago de Principal de cada Financiamiento, hasta cubrir la totalidad de las cantidades que correspondan a cada Fondo de Pago de Intereses y Fondo de Pago de Principal conforme a las instrucciones recibidas de los Acreedores, emitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava, Sección 8.1 por concepto de principal o intereses (ordinarios y moratorios) (en el entendido que en caso de que dichas cantidades no sean suficientes para satisfacer en su totalidad las cantidades solicitadas por los Acreedores conforme a la Cláusula Octava, Sección 8.1, de las cantidades determinadas para abono en los Fondos de Pago de Intereses de los Acreedores de los Financiamientos Garantizados GPO, el Fiduciario, en su caso, deducirá a pro-rata (en base al saldo insoluto de principal en ese momento de los Financiamientos Garantizados GPO), de la cantidad que le corresponda a cada uno de dichos Acreedores de los Financiamientos Garantizados GPO, el monto faltante para cubrir el total de la Contraprestación Mensual del Contrato de Garantía GPO y abonará en esa misma fecha dicho monto a la Cuenta de Pago de la Garantía GPO), así como (ii) la totalidad de las cantidades que se encuentren pendientes de ser abonadas a los Fondos de Pago de Intereses o a los Fondos de Pago de Principal por concepto de principal o intereses (incluyendo intereses moratorios), (2) abonará, de forma irrevocable, en el Fondo de Reserva, las cantidades que fueren necesarias a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva (3) abonará, de forma irrevocable, las cantidades que fueren necesarias a fin de cubrir





254339

Versión Final

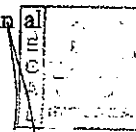
Contraprestación Adicional del Contrato de Garantía GPO y las comisiones por terminación anticipada del Contrato de Garantía GPO, y (4) abonará, de forma irrevocable en la Cuenta Receptora de Recursos para el Fin de Año, el monto correspondiente de la Cantidad Requerida para el Pago de Obligaciones de Fin de Año.

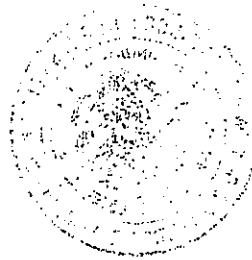
(b) Siempre y cuando las cantidades aplicadas por el Fiduciario conforme al inciso (a) anterior hubieren sido suficientes para fondear en su totalidad los Fondos de Pago de Principal, los Fondos de Pago de Intereses y el abono del monto total de la Contraprestación Mensual del Contrato de Garantía GPO a la Cuenta de Pago de la Garantía GPO, en los términos señalados en dicho inciso (a), se haya alcanzado el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, se haya cubierto la Contraprestación Adicional y las comisiones por terminación anticipada del Contrato de Garantía GPO, y se haya abonado en la Cuenta Receptora de Recursos para el Fin de Año el monto correspondiente de la Cantidad Requerida para el Pago de Obligaciones de Fin de Año, en la Fecha de Entrega de Obligaciones de Fin de Año, el Fiduciario en el mismo Día Hábil (A) entregará al Fideicomitente los recursos excedentes de los Derechos Derivados del IEPS o (B) entregará la totalidad o parte de los recursos excedentes a cualquier Garante que hubiere convenido con el Estado en que los recursos dispuestos al amparo del Contrato de Garantía (distinto del Contrato de Garantía GPO) respectivo se paguen con los recursos excedentes de los Derechos Derivados del IEPS, mediante depósito en la Cuenta de Pago de la Garantía DEG respectiva, y según lo instruya el Garante respectivo al Fiduciario.

(c) Los abonos al Fondo de Pago de Principal y al Fondo de Pago de Intereses que correspondan al Garante GPO en relación con el Contrato de Garantía GPO que se efectúen al amparo del inciso (a) de esta Cláusula Octava, Sección 8.5 serán revocables durante el periodo de disposición del Contrato de Garantía GPO y estarán sujetos a la redistribución descrita en la Cláusula Octava, Sección 8.7(b), inciso (iii). Las cantidades adeudadas por el Estado al amparo de cualquier Contrato de Garantía DEG serán pagadas con los recursos excedentes de los Derechos Derivados del IEPS que le correspondan al Estado conforme a lo establecido en el inciso (b) inmediato anterior y, por lo tanto, el Garante DEG no tendrá derecho a que se le hagan los abonos establecidos en el inciso (a) de esta Cláusula Octava, Sección 8.5.

8.6 Aplicación de los Montos depositados en las Cuentas Individuales de Coberturas.

(a) En la misma fecha en que el Fiduciario reciba en cualquiera de las Cuentas Individuales de Coberturas cualesquiera cantidades que la contraparte del Estado en el Contrato de Cobertura que corresponda deba pagar al Estado de conformidad con los términos de dicho contrato, el Fiduciario abonará de forma irrevocable (a pro-rata conforme a las instrucciones recibidas de los Acreedores cuyos Financiamientos estén relacionados con el Contrato de Cobertura que corresponda), exclusivamente en el Fondo de Pago de Intereses de cada uno de los Financiamientos que estén relacionados con el Contrato de Cobertura de que se trate, hasta cubrir la totalidad de las cantidades que correspondan al Fondo de Pago de Intereses de dichos Financiamientos.





254339

Versión Final

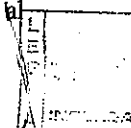
(b) Una vez efectuados los abonos descritos en el inciso (a) anterior y en la Sección 8.10, el Fiduciario entregará al Fideicomitente, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que el Fiduciario reciba las cantidades a que se refiere el párrafo (a) anterior, los recursos remanentes de las cantidades depositadas en las Cuentas Individuales de Cobertura, si las hubiere, siempre y cuando los Fondos de Pago de Intereses de todos los Financiamientos que estén relacionados con el Contrato de Cobertura de que se trate hayan sido fondeados en su totalidad.

8.7 Determinación de Suficiencia o Insuficiencia de Recursos en una Fecha de Determinación.

(a) A más tardar a las 10:00 A.M., hora de la ciudad de México, del tercer Día Hábil previo a cada Fecha de Pago (cada una, una "Fecha de Determinación"), el Fiduciario determinará si los recursos disponibles en el Fondo de Reserva, los Fondos de Pago de Principal, en los Fondos de Pago de Intereses y, en su caso, los recursos que serán depositados por las contrapartes de los Contratos de Cobertura en las Cuentas Individuales de Coberturas que le hayan sido notificados serán suficientes para cubrir, en su totalidad, las cantidades que correspondan a cada Fondo de Pago de Intereses y Fondo de Pago de Principal conforme a las instrucciones recibidas de los Acreedores de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava, Sección 8.1 para la siguiente Fecha de Pago. En caso de que el Fiduciario determine que las solicitudes de los Acreedores emitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava, Sección 8.1 serán íntegramente cubiertas con los fondos disponibles en dichos Fondos y Cuentas, entregará al Estado cualquier excedente de recursos que estuviere disponible en las Cuentas Concentradoras, entre la Fecha de Determinación y la fecha en que reciba la siguiente remesa de Participaciones, en cuyo caso realizará las aplicaciones previstas en la Cláusula Octava, Sección 8.4(e) y la Cláusula Octava, Sección 8.5(b).

(b) En caso de que en una Fecha de Determinación el Fiduciario determine que los recursos disponibles en el Fondo de Reserva, en los Fondos de Pago de Principal, en los Fondos de Pago de Intereses y, en su caso, los recursos que serán depositados por las contrapartes de los Contratos de Cobertura en las Cuentas Individuales de Coberturas que le hayan sido notificados no serán suficientes para cubrir, en su totalidad, las cantidades que correspondan a cada Fondo de Pago de Intereses y Fondo de Pago de Principal conforme a las instrucciones recibidas de los Acreedores de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava, Sección 8.1 para la siguiente Fecha de Pago, el Fiduciario, en esa misma fecha y en el orden siguiente:

- (i) abonará a la Cuenta de Pago de la Garantía GPO, con cargo exclusivamente a las cantidades depositadas en los Fondos de Pago de Intereses correspondientes a los Financiamientos Garantizados GPO, a pro-rata en función del saldo insoluto de principal en ese momento de cada Financiamiento Garantizado GPO, cualquier cantidad faltante de la Contraprestación Mensual del Contrato de Garantía GPO que corresponda al periodo mensual de que se trate;





254339

Versión Final

- (ii) destinará irrevocablemente al pago de los Financiamientos, mediante el abono en el Fondo de Pago de Intereses y en el Fondo de Pago de Principal, en ese orden, las cantidades que se encuentren en el Fondo de Reserva, a pro-rata entre los distintos Financiamientos que tengan derecho a utilizar el Fondo de Reserva conforme a la proporción que las cantidades que deban separarse a sus respectivos Fondos de Pago de Intereses y Fondos de Pago de Principal representen del total de las cantidades a separar por la totalidad de los Financiamientos con derecho a utilizar el Fondo de Reserva en dicho Periodo, en el entendido que los abonos que se efectúen al amparo de este inciso (ii) al Fondo de Pago de Principal y al Fondo de Pago de Intereses del Contrato de Garantía GPO, no serán irrevocables durante el periodo de disposición del Contrato de Garantía GPO y estarán sujetos a la redistribución descrita en el inciso (iii) siguiente;
- (iii) durante el periodo de disposición del Contrato de Garantía GPO, revocará las cantidades depositadas en el Fondo de Pago de Principal y en el Fondo de Pago de Intereses del Contrato de Garantía GPO para efectos de abonar las mismas, junto con las cantidades que correspondan al Contrato de Garantía GPO de la aplicación del Fondo de Reserva, en los Fondos de Pago de Principal y en los Fondos de Pago de Intereses de los Financiamientos Garantizados GPO que correspondan (cuyo abono se hará a pro-rata conforme a las instrucciones recibidas de los Acreedores de los Financiamientos Garantizados GPO en ese momento), hasta donde sea necesario para que se cubra la totalidad de las transferencias de principal e intereses ordinarios o, en su caso, los pagos al amparo de un Contrato de Cobertura (distintos de los pagos por concepto de terminación anticipada parcial o total) solicitados por los Acreedores de los Financiamientos Garantizados GPO, en el entendido que las cantidades que, en su caso, queden en el Fondo de Pago de Principal y en el Fondo de Pago de Intereses del Contrato de Garantía GPO una vez que el Fiduciario haya llevado a cabo la redistribución a que se refiere este inciso (iii), deberán ser transferidas al Garante GPO, de conformidad con las Solicitudes de Pago correspondientes; para efectos de claridad, el pago correspondiente al Contrato de Garantía GPO por los recursos ejercidos de la misma, durante el periodo de disposición del Contrato de Garantía GPO se encontrará subordinado a través de la redistribución descrita en el presente inciso (iii), y una vez que inicie el periodo de amortización del Contrato de Garantía GPO, no aplicará dicha redistribución y, por lo tanto, los pagos que se le adeuden al Garante GPO dejarán de estar subordinados;
- (iv) en caso de que, una vez realizada la redistribución mencionada en el inciso (iii) anterior, las cantidades depositadas en los Fondos de Pago de Principal y en los Fondos de Pago de Intereses de los Financiamientos Garantizados GPO no fueren suficientes para realizar los pagos solicitados por los Acreedores de los Financiamientos Garantizados GPO en su totalidad en la siguiente Fecha de Pago, deberá solicitar al Garante GPO, los recursos

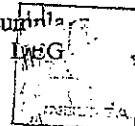


154339

Versión Final

disponibles al amparo del Contrato de Garantía GPO conforme al procedimiento establecido en la Cláusula Octava, Sección 8.11 (a) y los abonará, hasta donde alcance, en el Fondo de Pago de Principal y Fondo de Pago de Intereses de cada uno de los Financiamientos Garantizados GPO (cuyo abono se hará a pro-rata conforme a las instrucciones recibidas de los Acreedores de los Financiamientos Garantizados GPO en ese momento), según se establece en la Cláusula Octava, Sección 8.11, en el entendido que cualquier solicitud de disposición conforme al Contrato de Garantía GPO deberá ser modificada o revocada por el Fiduciario, a más tardar a las 12:00 pm del Día Hábil inmediato anterior a una Fecha de Pago, en caso de que antes de recibir del Garante GPO los recursos solicitados en la Cuenta Individual del Contrato de Garantía GPO, el Fiduciario hubiere recibido cantidades adicionales en cualquiera de las Cuentas Concentradoras que permitan el pago total de las cantidades solicitadas por los Acreedores conforme a la Cláusula Octava, Sección 8.1. Sin perjuicio de lo anterior, cada uno de los Acreedores de los Financiamientos Garantizados GPO podrá exigir al Fiduciario, mediante notificación por escrito, que solicite al Garante GPO los recursos disponibles al amparo del Contrato de Garantía GPO, en caso de que el Fiduciario, por cualquier razón, incumpla con su obligación de solicitar dichos recursos al Garante GPO conforme a lo previsto en este inciso (iv); y

- (v) en caso de que las cantidades depositadas en los Fondos de Pago de Principal y Fondos de Pago de Intereses de los Financiamientos Garantizados DEG, no fueren suficientes para realizar los pagos solicitados por los Acreedores de los Financiamientos Garantizados DEG en su totalidad en la siguiente Fecha de Pago, deberá solicitar al Garante DEG los recursos disponibles al amparo del Contrato de Garantía DEG respectivo conforme al procedimiento establecido en la Cláusula Octava, Sección 8.11(b) y los abonará, hasta donde alcance, en el Fondo de Pago de Principal y en el Fondo de Pago de Intereses del Financiamiento Garantizado DEG de que se trate, según se establece en la Cláusula Octava, Sección 8.11(b), en el entendido que cualquier solicitud de disposición conforme al Contrato de Garantía DEG respectivo deberá ser modificada o revocada por el Fiduciario, a más tardar a las 12:00 pm del Día Hábil inmediato anterior a una Fecha de Pago, en caso de que antes de recibir del Garante DEG los recursos solicitados en la Cuenta Individual de la Garantía DEG correspondiente, el Fiduciario hubiere recibido cantidades adicionales en cualquiera de las Cuentas Concentradoras que permitan el pago total de las cantidades solicitadas por los Acreedores conforme a la Cláusula Octava, Sección 8.1. Sin perjuicio de lo anterior, cada uno de los Acreedores de los Financiamientos Garantizados DEG podrá exigir al Fiduciario, mediante notificación por escrito, que solicite al Garante DEG los recursos disponibles al amparo del Contrato de Garantía DEG correspondiente, en caso de que el Fiduciario, por cualquier razón, incumpla con su obligación de solicitar dichos recursos a dicho Garante DEG conforme a lo previsto en este inciso (v).





Versión Final

254939

(c) Sin perjuicio de lo previsto en cualquier otra disposición del presente Contrato, en caso de que en cualquier fecha en que el Fiduciario deba aplicar los recursos derivados de los Derechos Sobre las Participaciones o los Derechos Derivados del IEPS conforme a la Cláusula Octava, Secciones 8.4, incisos (b), (c) y (d) o Cláusula Octava, Sección 8.5 inciso (a), dichas cantidades no sean suficientes para ser aplicadas en los términos previstos en dichas Secciones 8.4, incisos (b), (c) y (d) u 8.5, según sea el caso, el Fiduciario, el Día Hábil siguiente a dicha fecha, mediante un Requerimiento de Recursos Adicionales, solicitará al Fideicomitente que le entregue Recursos Adicionales, a más tardar el penúltimo Día Hábil del mes correspondiente, con el fin de alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y la Cantidad Requerida o la Cantidad de Aceleración correspondiente de los Financiamientos y, en cuanto reciba dichos Recursos Adicionales los usará, en ese orden, para(i) fondear en su totalidad los Fondos de Pago de Principal y Fondos de Pago de Intereses, hasta donde alcance, y (ii) mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

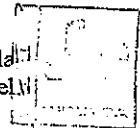
8.8 Reglas de Aplicación.

(a) Para cada abono en los Fondos de Pago de Intereses y Fondos de Pago de Principal que requiera una distribución a pro-rata por insuficiencia de recursos de conformidad con lo previsto en la Cláusula Octava, Sección 8.7 (b), el Fiduciario (1) si se tratase del primer o segundo Período en el cual hubiese insuficiencia de recursos, aplicará las cantidades disponibles para ser abonadas a los Fondos de Pago de Intereses y Fondos de Pago de Principal de los distintos Financiamientos conforme a la proporción que las cantidades que deban separarse a sus respectivos Fondos de Pago de Intereses y Fondos de Pago de Principal representen del total de las cantidades a separar por la totalidad de los Financiamientos en dicho Período, o (2) si se tratase del tercer o posteriores Períodos en el cual hubiese insuficiencia de recursos, entre todos los Acreedores en la proporción que el principal insoluto de los Financiamientos de cada Acreedor, incluyendo tanto el principal vencido como el vigente, represente con respecto al principal insoluto de la totalidad de Financiamientos que aparezcan en el Registro del Fideicomiso, incluyendo tanto el principal vencido como el vigente, excluyendo cualquier capitalización que, en su caso, se haya previsto que tenga lugar por insuficiencia de flujos del Fideicomiso, en el entendido que en el caso de los Contratos de Cobertura, se entenderá que el "principal insoluto" corresponde al monto que el Acreedor correspondiente hubiere solicitado en su última Solicitud de Pago.

(b) Las cantidades que le corresponden a cada Financiamiento y estén abonadas en sus respectivos Fondos de Pago de Principal y Fondos de Pago de Intereses serán transferidas al Acreedor correspondiente y éste las aplicará de conformidad con lo establecido en los Documentos del Financiamiento respectivo.

8.9 Reglas de Pago.

(a) El pago de intereses (incluyendo intereses moratorios), accesorios, la Contraprestación Mensual de la Garantía GPO y, en su caso, las cantidades que el





154339

Versión Final

Fideicomitente esté obligado a pagar a sus contrapartes en los Contratos de Cobertura en los términos de dichos contratos, distintos de las cantidades que el Estado deba pagar por concepto de terminación anticipada parcial o total, se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago de Intereses que corresponda a cada Financiamiento precisamente en cada Fecha de Pago y en la forma indicada en la Solicitud de Pago, la Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento.

(b) El pago de principal de cada Financiamiento (y, en el caso de los Contratos de Cobertura, las cantidades que el Estado deba pagar por concepto de terminación anticipada parcial o total de dichos Contratos de Cobertura) se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago de Principal que corresponda a cada Financiamiento precisamente en la Fecha de Pago de cada Financiamiento y a través de la forma indicada en la Solicitud de Pago, la Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento.

(c) El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Mantenimiento e Implementación dentro de los 7 (siete) Días siguientes de haber recibido la factura correspondiente de cada pago, siempre que se encuentren previstos en el Anexo L del presente Contrato. Todos los gastos no previstos deberán ser razonables y autorizados por el Estado y, en caso de que se hubiere presentado una Notificación de Incumplimiento que estuviere vigente, por el Comité Técnico.

(d) Todos los pagos a los Acreedores se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles, y en todo caso de conformidad con lo establecido en los Documentos del Financiamiento respectivos, en el entendido que en las transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco del beneficiario podrán basarse en los números de cuenta, o cualesquiera otro número de identificación similar que la parte que deba instruir al Fiduciario conforme a este Contrato le proporcione por escrito, para identificar a (i) el beneficiario, (ii) el banco del beneficiario o (iii) cualquier banco intermediario.

(e) Todos los pagos a terceros se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el tercero le notifique por escrito, en fondos inmediatamente disponibles, previa entrega al Fiduciario de copia de la factura correspondiente emitida al Estado.

(f) Solo se considerará que los pagos conforme a la presente Sección se han realizado, hasta que se encuentren debidamente acreditados en las cuentas de los destinatarios. El Fiduciario deberá obtener y conservar la documentación que acredite las transferencias realizadas.

(g) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (h) siguiente, el Fiduciario transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar las Cantidades Remanentes mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que se especifica en el Anexo DD o a cualquier otra cuenta que el Fideicomisario en Segundo Lugar le notifique por escrito, en fondos



154339

Versión Final

inmediatamente disponibles.

(h) Como excepción a lo previsto en el inciso (g) anterior, el Fideicomisario en Segundo Lugar podrá instruir al Fiduciario, con anterioridad a la Fecha de Entrega de los Obligaciones de Fin de Año y de las Cantidades Remanentes, que mantenga en la respectiva Cuenta Concentradora de Participaciones cualesquier montos derivados de las Cantidades Remanentes a efecto de destinarlas al abono de los Fondos de Pago de Principal y Fondos de Pago de Intereses de Financiamientos inscritos en el Registro cuyos Acreedores no hayan presentado la Solicitud de Pago respectiva.

El pago de las Contraprestaciones Adicionales de las Garantías y de las comisiones por terminación anticipada de los Contratos de Garantía se harán con cargo a las Cuentas Concentradoras y en atención al orden establecido en la Cláusula Octava Secciones 8.4 incisos (b), (c) y (d) o Cláusula Octava, Sección 8.5 inciso (a).

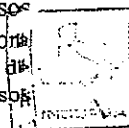
8.10 Operación del Fondo de Reserva.

El Fiduciario recibirá la Aportación Inicial y las cantidades en efectivo que se encuentren depositadas en el Fideicomiso Afirme, una parte de las cantidades depositadas en el Fideicomiso Banorte y cualesquier otras cantidades entregadas por el Estado o a cuenta del Estado para esos efectos, en la Cuenta Concentradora Adicional, y aplicará dichas cantidades al Fondo de Reserva, el mismo Día Hábil en que la hubiera recibido. El Estado se obliga a causar que se alcance el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que se desembolsen los Financiamientos que pagarán los Financiamientos Originales a Liquidar.

El Fiduciario deberá entregar a los Acreedores de los Financiamientos que tuvieran derecho a disponer del Fondo de Reserva, una certificación de la constitución del Fondo de Reserva y, en su caso, la manifestación de que el mismo ha alcanzado el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que se hayan recibido las cantidades a que se refiere el párrafo anterior.

El Fondo de Reserva solo podrá utilizarse para beneficio de los Financiamientos que, de conformidad con los Documentos del Financiamiento correspondientes, así lo prevean, en el entendido que el monto máximo que cada Acreedor podrá disponer del Fondo de Reserva en cada Período, será el equivalente a la Cantidad Requerida multiplicada por 3 (tres), en términos de la última Solicitud de Pago de cada Financiamiento y en caso de insuficiencia de recursos en el Fondo de Reserva, los recursos existentes se aplicarán a pro-rata conforme a las Cantidades Requeridas por los Acreedores de los Financiamientos que puedan disponer del Fondo de Reserva..

En caso de que el Fiduciario utilice recursos del Fondo de Reserva repondrá las cantidades necesarias para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de los recursos disponibles en la Cuenta Concentradora de Participaciones, en la Cuenta Concentradora Adicional, en la Cuenta Concentradora del IEPS, y en las Cuentas Individuales de Coberturas, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava, Secciones 8.4, incisos





254339

Versión Final

(b), (c) y (d), y 8.5, inciso (a), después de haber realizado los abonos correspondientes a los Fondos de Pago de Intereses y Fondos de Pago de Principal de los Financiamientos.

En caso de que una vez aplicado lo señalado en la Cláusula Octava, Sección 8.7 (a) las cantidades transferidas no hubieren alcanzado para cubrir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, el Fiduciario solicitará al Fideicomitente las cantidades necesarias para alcanzar dicho Saldo Objetivo del Fondo de Reserva mediante un Requerimiento de Recursos Adicionales que deberá enviar de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava, Sección 8.7(c), en el entendido que (i) el Fideicomitente se obliga a transferir al Fiduciario los Recursos Adicionales correspondientes a más tardar el penúltimo Día Hábil del mes en que reciba el Requerimiento de Recursos Adicionales, y (ii) hasta en tanto no se reciban dichas cantidades del Fideicomitente, el Fiduciario destinará recursos depositados en las Cuentas Concentradoras a la cuenta del Fondo de Reserva hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

El Día Hábil siguiente de cada Fecha de Determinación, el Fiduciario retirará los recursos existentes en el Fondo de Reserva que excedan del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y los depositará en la Cuenta Concentradora Adicional y, en caso de que hubieran recursos excedentes conforme a la Sección 8.4 (e) y 8.5 (b), según sea el caso, los transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar.

8.11 Disposición y pago de los Recursos de los Contratos de Garantía.

(a) Contrato de Garantía GPO. Los recursos que el Fiduciario disponga al amparo del Contrato de Garantía GPO sólo podrán utilizarse para realizar pagos al amparo de los Financiamientos Garantizados GPO, cuyos pagos se harán a pro-rata entre los Financiamientos Garantizados GPO conforme a las instrucciones recibidas de los Acreedores de los Financiamientos Garantizados GPO, y no podrán utilizarse para otro fin.

Para efectos de la Cláusula Octava, Sección 8.7(b), inciso (iv), el Fiduciario, a más tardar a las 12:00 pm del Día Hábil siguiente a la Fecha de Determinación, entregará al Garante GPO una solicitud de disposición de conformidad con los términos del Contrato de Garantía GPO (con copia al Estado), por el monto que sea necesario para cubrir en su totalidad los montos adeudados por concepto de principal e intereses ordinarios de los Financiamientos Garantizados GPO (y, en el caso de los Contratos de Cobertura, los montos adeudados por el Estado al amparo de dichos contratos, que sean distintos de las cantidades que éste deba pagar por concepto de terminación anticipada parcial o total), hasta donde alcance el monto disponible en ese momento al amparo del Contrato de Garantía GPO. En la fecha en que el Fiduciario reciba del Garante GPO, en la Cuenta Individual de Garantía GPO, los recursos dispuestos al amparo del Contrato de Garantía GPO, deberá aplicarlos al pago de principal e intereses adeudados conforme a los Financiamientos Garantizados GPO, en cada caso, mediante el abono en el Fondo de Pago de Intereses y en el Fondo de Pago de Principal de cada Financiamiento Garantizado GPO, en ese orden (a pro-rata, conforme a las instrucciones recibidas de los Acreedores de los Financiamientos Garantizados GPO), en el entendido que (i) en el caso de los Contratos de Cobertura, los recursos que sean dispuestos por el Fiduciario al amparo del Contrato de



054539

Versión Final

Garantía GPO, serán aplicados, mediante abono al Fondo de Pago de Intereses de cada Contrato de Cobertura, al pago de los montos adeudados por el Estado al amparo de dichos Contratos, que sean distintos de las cantidades que éste deba pagar por concepto de terminación anticipada parcial o total y (ii) las cantidades acumuladas de las disposiciones del Contrato de Garantía GPO aplicadas a un Financiamiento Garantizado GPO no podrán exceder del porcentaje del saldo insoluto de dicho Financiamiento considerado para calcular el Monto Expuesto (según se define en el Contrato de Garantía GPO).

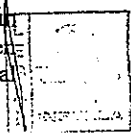
(b) Contratos de Garantía DEG. Los recursos que el Fiduciario disponga al amparo de cada uno de los Contratos de Garantía DEG sólo podrán utilizarse para realizar pagos al amparo del Financiamiento Garantizado DEG correspondiente y no podrán utilizarse para otro fin.

Para efectos de la Cláusula Octava, Sección 8.7(b), inciso (v), el Fiduciario, a más tardar a las 12:00 pm del Día Hábil siguiente a la Fecha de Determinación, entregará al Garante DEG una solicitud de disposición de conformidad con los términos del Contrato de Garantía DEG correspondiente (con copia al Estado), por el monto que sea necesario para cubrir en su totalidad los montos adeudados por concepto de principal e intereses ordinarios del Financiamiento Garantizado DEG de que se trate (y, en el caso de los Contratos de Cobertura, los montos adeudados por el Estado al amparo de dichos contratos, que sean distintos de las cantidades que éste deba pagar por concepto de terminación anticipada parcial o total), hasta donde alcance el monto disponible en ese momento al amparo del Contrato de Garantía DEG correspondiente. En la fecha en que el Fiduciario reciba del Garante DEG, en la Cuenta Individual de Garantía DEG, los recursos dispuestos al amparo del Contrato de Garantía DEG correspondiente, deberá aplicarlos al pago de principal e intereses adeudados conforme al Financiamiento Garantizado DEG que corresponda, en cada caso, mediante el abono en el Fondo de Pago de Intereses y en el Fondo de Pago de Principal de dicho Financiamiento Garantizado DEG, en ese orden, en el entendido que en el caso de los Contratos de Cobertura, los recursos que sean dispuestos por el Fiduciario al amparo de los Contratos de Garantía correspondientes, serán aplicados, mediante abono al Fondo de Pago de Intereses de cada Contrato de Cobertura, al pago de los montos adeudados por el Estado al amparo de dichos Contratos, que sean distintos de las cantidades que este deba pagar por concepto de terminación anticipada parcial o total.

Cláusula Novena. Cantidades Pagadas en Exceso.

(a) Notificación de Cantidad Pagada en Exceso. En caso de que se hubieren entregado a un Acreedor Cantidades Pagadas en Exceso, el Estado o el Fiduciario enviarán al Acreedor de que se trate una Notificación de Cantidad Pagada en Exceso, señalando el monto de las Cantidades Pagadas en Exceso y requiriendo al Acreedor correspondiente de que entregue dichas Cantidades Pagadas en Exceso dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha Notificación.

(b) Devolución de Cantidades Pagadas en Exceso. En caso de que algún Acreedor hubiere recibido Cantidades Pagadas en Exceso y dichas cantidades no hubieren sido restituidas al Fiduciario mediante su abono en la Cuenta Concentradora Adicional





54339

Version Final

dentro del plazo establecido en la Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso, entonces, el Acreedor respectivo, a partir de la fecha en la que debió restituir las Cantidades Pagadas en Exceso, pagará al Fiduciario intereses moratorios diarios sobre las Cantidades Pagadas en Exceso no transferidas, que se calcularán a razón de la tasa de interés moratoria fijada al Estado en los Documentos del Financiamiento del Acreedor respectivo sobre el importe de dichas cantidades, por los días efectivamente transcurridos entre el día en que debió haberse realizado la devolución y la fecha efectiva en que se realice la misma, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$IM = CPE \times \left(\left(\frac{TIM}{360} \times NDET \right) \right)$$

En donde:

IM = intereses moratorios derivados de Cantidades Pagadas en Exceso al Acreedor que no fueron restituidas en el plazo aplicable.

CPE = Cantidad Pagada en Exceso.

TIM = tasa de interés moratoria establecida en los Documentos del Financiamiento del Acreedor respectivo.

NDET = número de días transcurridos desde la fecha en que se debieron de haber restituido las Cantidades Pagadas en Exceso hasta la fecha en que efectivamente fueron devueltas dichas cantidades.

Cláusula Décima. Notificación de Aceleración.

10.1 Recepción de una Notificación de Aceleración. En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Aceleración, el Fiduciario:

- (i) enviará una copia de la Notificación de Aceleración a las Agencias Calificadoras, al Fideicomitente y a cada uno de los demás Acreedores dentro de los siguientes 2 (dos) Días Hábiles después de la fecha en la que reciba dicha Notificación de Aceleración;
- (ii) sujeto a lo establecido en la Sección 10.3 siguiente, con base en la Cantidad Requerida y en el Factor de Aceleración establecido en el Sumario y en los Documentos del Financiamiento correspondiente, el Fiduciario transmitirá la Cantidad de Aceleración al Fondo de Pago de Principal y al Fondo de Pago de Intereses del Financiamiento objeto de aceleración; y
- (iii) pagará en cada Fecha de Pago del Financiamiento objeto de la aceleración, la Cantidad de Aceleración con base en la Notificación de Aceleración que le hubiere proporcionado el Acreedor correspondiente a más tardar el Día



154339

Versión Final

Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

La aceleración del Financiamiento estará vigente hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración por parte del Acreedor de que se trate.

10.2 Pluralidad de Notificaciones de Aceleración. En caso de que el Fiduciario reciba varias Notificaciones de Aceleración, el procedimiento establecido en la presente Cláusula se aplicará para cada Notificación de Aceleración.

10.3 Insuficiencia de Recursos. En caso de que los recursos existentes en las Cuentas Concentradoras no alcancen para cubrir la totalidad de las transferencias solicitadas por todos los Acreedores, incluyendo aquellos que hubiesen enviado al Fiduciario una Notificación de Aceleración, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Cláusula Octava, Sección 8.7(b) del presente Contrato.

Cláusula Décima Primera. Notificación de Incumplimiento.

11.1 Recepción de una Notificación de Incumplimiento. En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Incumplimiento:

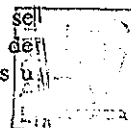
- (i) enviará una copia de la Notificación de Incumplimiento a las Agencias Calificadoras, al Fideicomitente y a los demás Acreedores, dentro de los siguientes 2 (dos) Días Hábiles después de la fecha en la que reciba dicha Notificación de Incumplimiento; y
- (ii) sujeto a lo establecido en la Sección 11.2 siguiente, abonará en el Fondo de Pago de Principal o Fondo de Pago de Intereses del Acreedor que envió la Notificación de Incumplimiento, las cantidades solicitadas por dicho Acreedor y entregará dichas cantidades, en la Fecha de Pago.

11.1 Pluralidad de Notificaciones de Incumplimiento. En caso de que el Fiduciario reciba varias Notificaciones de Incumplimiento, el procedimiento establecido en la presente Cláusula se aplicará para cada Notificación de Incumplimiento.

11.2 Insuficiencia de Recursos. En caso de que los recursos existentes en las Cuentas Concentradoras no alcancen para cubrir la totalidad de las transferencias solicitadas por todos los Acreedores, incluyendo aquellos que hubiesen enviado al Fiduciario una Notificación de Incumplimiento, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Cláusula Octava, Sección 8.7(b).

Cláusula Décima Segunda. Régimen de Inversión.

12.1 Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá las cantidades que se encuentren depositadas en las Cuentas Concentradoras y en los Fondos, en cualquiera de los siguientes instrumentos denominados en Pesos o Unidades de Inversión (i) bonos





254339

Versión Final

otros instrumentos de deuda emitidos por los Estados Unidos Mexicanos a plazo no mayor de 365 (trescientos sesenta y cinco) días, (ii) depósitos a la vista que devenguen intereses en las Cuentas Concentradoras, mientras se encuentre pendiente la transmisión de los recursos depositados en dichas Cuentas Concentradoras a los Fondos, o (iii) acciones de sociedades de inversión de deuda con calificación AAA, o (iv) contratos de reporto sobre valores gubernamentales de los Estados Unidos Mexicanos cuyo plazo no sea mayor de 365 (trescientos sesenta y cinco) días, en el entendido que (x) el contrato de reporto sea celebrado con una institución de crédito mexicana cuya calificación crediticia en la escala nacional sea de AAA o su equivalente, (y) el plazo para el contrato de reporto no exceda de 30 (treinta) días, y (z) cualesquier otra inversión que se aprobada por escrito por el Estado.

12.2 Instrucciones. El Fiduciario invertirá los recursos existentes en las Cuentas Concentradoras y en los Fondos conforme a las instrucciones que reciba del Estado, sustancialmente en el formato que se establece en el Anexo EE, en el entendido que el Fiduciario continuará aplicando las últimas instrucciones recibidas del Estado en tanto no reciba una nueva instrucción, siempre que dicha instrucción se encuentre dentro de los parámetros establecidos en la Sección 12.1 anterior. En caso de que el Fiduciario no reciba instrucciones para la inversión de los recursos de las Cuentas Concentradoras y los Fondos, procederá a invertir dichos recursos en los instrumentos a que se refiere el numeral 12.1 anterior, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario.

12.3 Responsabilidad del Fiduciario. En tanto se ajuste al régimen de inversión establecido en la Sección 12.1 anterior, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cláusula Décima Tercera. Obligaciones del Fideicomitente. El Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

13.1 Afectación de los Derechos Fideicomitados. Realizar todos los actos o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener la validez de la transmisión y afectación conforme a las disposiciones legales aplicables de los Derechos Fideicomitados al pago de los Financiamientos en términos de este Contrato.

13.2 Inscripción en Registros. Realizar todos los actos o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener los Financiamientos registrados en el Registro Estatal y en el Registro Federal. El Fideicomitente deberá acreditar fehacientemente ante el Fiduciario dichas inscripciones.

13.3 Instrucciones a Autoridades. Realizar todos los actos o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener en plena fuerza y vigor las instrucciones de pago a la Cuenta Concentradora de Participaciones y a la Cuenta Concentradora del IEPS realizadas a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como para que los depósitos a la Cuenta Concentradora de

254339

Versión Final

Participaciones y a la Cuenta Concentradora del IEPS se hagan oportuna y diligentemente.

13.4 Convenio de Coordinación Fiscal. Cumplir en todo momento con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación Fiscal, cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones o el IEPS; asimismo el Estado formará parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento y estará al corriente de todas sus obligaciones bajo dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones o el IEPS.

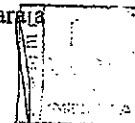
13.5 Interrupción de Flujo de Recursos. Abstenerse de limitar, restringir o de cualquier manera afectar negativamente los Derechos Sobre las Participaciones y los Derechos Derivados del IEPS, excepto en la medida permitida por los Documentos del Financiamiento y sujeto a los términos y condiciones previstos en este Contrato.

13.6 Cumplimiento con las Obligaciones Financieras Mínimas. Cumplir en todo momento con las Obligaciones Financieras Mínimas y con los Requisitos Mínimos de Contratación.

Cláusula Décima Cuarta. Derechos del Fideicomitente. Además de los otros derechos y obligaciones consignados en este Contrato, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, los siguientes derechos y obligaciones:

14.1 Acceso a Información. Derecho irrestricto a acceder en horas y Días Hábiles a toda la documentación e información que se encuentre en poder del Fiduciario derivada o relacionada con el presente Contrato.

14.2 Objeción a Cálculos. Derecho a objetar los cálculos realizados por cualquier Acreedor, en el entendido que la objeción no suspenderá la transferencia de las cantidades a los Fondos de Pago de Intereses o Fondos de Pago de Principal así como el pago en la Fecha de Pago de los Financiamientos. El Fideicomitente podrá notificar al Acreedor correspondiente sobre sus objeciones a cualquier cálculo realizado o entregado al Fiduciario. Si dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Estado notifique al Acreedor dicha objeción, el Fideicomitente y el Acreedor alcanzan un acuerdo en cuanto al cálculo, el Fiduciario a petición del Acreedor implementará de inmediato el acuerdo sin responsabilidad ulterior alguna. Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos del Fideicomitente para reclamar, en las instancias legales que correspondan, los ajustes que procedan y en su caso los daños y perjuicios que dicho error le haya causado, en el entendido que en caso de que se hubieren entregado al Acreedor correspondiente Cantidades Pagadas en Exceso se estará lo dispuesto por la Cláusula Novena.





254339

Versión Final

14.3 Elección de Sustitutos. Derecho de elegir, de entre las alternativas que le sean propuestas por el Comité Técnico, a la Persona que, en su caso, sustituya al Fiduciario. El derecho a favor del Fideicomitente a que se refiere este párrafo, caducará si dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábilés el Fideicomitente no notifica al Fiduciario su elección en relación con las ternas presentadas por el Comité Técnico. En el supuesto de que haya caducado el derecho del Fideicomitente establecido en esta Sección el Comité Técnico tendrá el derecho de elegir a la Persona que sustituya al Fiduciario dentro de las alternativas presentadas al Fideicomitente.

Cláusula Décima Quinta. Obligaciones del Fiduciario. Además de las otras obligaciones del Fiduciario consignadas en este Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones:

15.1 Cumplimiento de Obligaciones. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones a su cargo y los fines del presente Contrato.

15.2 No Actividades Empresariales. Abstenerse de realizar cualquier tipo de actividades empresariales a través del Fideicomiso.

15.3 No Actos o Hechos Contrarios. Abstenerse de realizar actos o hechos jurídicos que sean incongruentes o contrarios a lo convenido en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

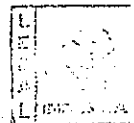
15.4 Cumplimiento con Leyes. Cumplir con la Ley Aplicable.

15.5 Conservación de Derechos. Realizar todos los actos y hechos jurídicos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Fideicomiso.

15.6 Mantenimiento de Fondos. Crear y mantener de manera independiente los Fondos previstos en el presente Contrato y las Cuentas Concentradoras sin que las cantidades transferidas en ellos se puedan confundir en cualquier forma.

15.7 Consultas con el Comité Técnico. Consultar con el Comité Técnico, en caso de que deba tomarse alguna decisión, respecto a asuntos no previstos en este Fideicomiso conforme al siguiente procedimiento:

- (i) el Fiduciario notificará al Comité Técnico, otorgándole un plazo de 15 (quince) Días Hábilés (o el plazo que se establezca en la notificación, para el caso de consultas urgentes), para que emita su decisión (la "Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos"). El plazo se contará a partir de que el Comité Técnico reciba la notificación respectiva; y
- (ii) en caso de que el Comité Técnico no emita su decisión dentro del plazo señalado en la notificación a la que hace referencia el numeral (i) inmediato





254333

Versión Final

anterior, el Fiduciario tomará la decisión que considere más adecuada para la protección de los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar y del Fideicomitente de conformidad con el presente Contrato. En este caso, el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna, siempre que actúe como un buen padre de familia.

15.8 Entrega de Reportes. Entregar a los Acreedores, a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente (i) el Reporte Mensual del Fiduciario, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes calendario, (ii) el Reporte Trimestral del Fiduciario, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada trimestre calendario, y (iii) el Reporte Anual del Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de cada año calendario.

15.9 Acceso a Información. Permitir a los Acreedores y al Fideicomitente el acceso a todos los Sumarios, así como a cualesquier notificaciones presentadas por los Acreedores al Fiduciario. Asimismo, en caso de que algún Acreedor o el Fideicomitente lo soliciten, certificará que los Financiamientos (distintos de los Financiamientos otorgados por la Banca de Desarrollo antes de la fecha del presente y que se pretendan inscribir en el Registro, o al amparo de programas federales en los que no participe la banca comercial, el Contrato de Garantía GPO y los Contratos de Cobertura) cumplen con las Obligaciones Financieras Mínimas y Requisitos Mínimos de Contratación.

15.10 Validez de Declaraciones. El Fiduciario se obliga a mantener válidas las declaraciones hechas en el apartado de Declaraciones del presente Contrato durante la vigencia del mismo.

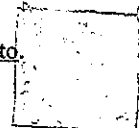
Cláusula Décima Sexta. Sustitución y Renuncia del Fiduciario.

16.1 Causales de Remoción. El Fiduciario podrá ser removido en cualquiera de los siguientes casos:

- (i) si el Comité Técnico y/o el Estado determinan que el Fiduciario ha incumplido con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato, o
- (ii) en caso de que cualquiera de las Agencias Calificadoras disminuyan la calificación del Fiduciario por debajo de MxAA- (o equivalente).

16.2 Designación de Fiduciario Sustituto. En caso de que se actualice alguno de los supuestos señalados en la Sección 16.1 anterior el Comité Técnico designará al Fiduciario sustituto sujetándose al procedimiento descrito en la Sección 14.3 en el entendido que ninguno de los Acreedores cuyos Financiamientos se encuentren inscritos en el Registro del Fideicomiso podrán ser designados como Fiduciario.

16.3 Actividades y Requisitos a partir de Designación del Fiduciario Sustituto. En caso de que se decida la sustitución del Fiduciario deberá cumplirse con lo siguiente:





254339

Versión Final

- (i) el nuevo fiduciario deberá ser una institución de crédito de reconocida solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos y no deberá ser Acreedor de ninguno de los Financiamientos;
- (ii) el nuevo fiduciario deberá asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario establecidos en el presente Contrato;
- (iii) el Fiduciario deberá proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Contrato y cada uno de los Documentos del Financiamiento, que tenga en su poder y deberá llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario asegurándose de que no se afecten los derechos de los Fideicomisarios y del Fideicomitente, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso; y
- (iv) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

16.4 Renuncia del Fiduciario. (a) El Fiduciario sólo podrá renunciar por una causa grave. La falta de pago de los honorarios del Fiduciario por un periodo mayor a 90 (noventa) días, será considerado una causa grave. En caso de que el Fiduciario tuviera causa grave para renunciar a su encargo, deberá hacerlo del conocimiento del Fideicomitente y del Comité Técnico mediante un escrito en el que el Fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación.

(b) Recibida la notificación del Fiduciario, el Comité Técnico deberá sujetarse a lo dispuesto en la Sección 14.3 para llevar a cabo la sustitución del Fiduciario.

(c) La renuncia o remoción del Fiduciario no surtirá efectos sino hasta que un nuevo Fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

Cláusula Décima Séptima. Honorarios, Responsabilidad y Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

17.1 Ausencia de Responsabilidad. El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato, en la Ley Aplicable y en los contratos y documentos que firme en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, y siempre de conformidad con las solicitudes e instrucciones de cada una de las Partes, según sea el caso, o del Comité Técnico, según corresponda, mismas que invariablemente deberán constar por escrito. En virtud de lo anterior, el Fiduciario no será responsable de:

- (i) cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en los Fondos;
- (ii) los pagos que realice conforme a las instrucciones otorgadas por los





154339

Versión Final

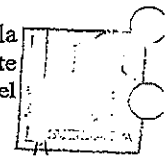
Acreeedores en términos del presente Contrato, ni de los Eventos de Aceleración, Eventos de Incumplimiento, Notificaciones de Aceleración o Notificaciones de Incumplimiento que se presenten de acuerdo a lo establecido por las Cláusulas Décima y Décima Primera del presente Contrato;

- (iii) la insuficiencia o retraso por parte de las Autoridades Gubernamentales correspondientes en la entrega de los recursos derivados de los Derechos Fideicomitados en las Cuentas Concentradoras correspondientes, conforme a los términos de lo establecido en el presente Contrato;
- (iv) el cálculo de las cantidades establecidas en las Solicitudes de Pago, Solicitud de Pago de Obligaciones de Fin de Año, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Incumplimiento proporcionadas por los Acreeedores, el cual será responsabilidad del Acreeedor de que se trate;
- (v) hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, de los Acreeedores, del Fideicomisario en Segundo Lugar o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso; y
- (vi) los actos que el Fiduciario realice en cumplimiento de lo establecido en las instrucciones que reciba por escrito de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

17.2 Notificación de Procedimientos. En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Contrato, el Fiduciario deberá notificarlo al Comité Técnico (con copia al Estado) por escrito privado dentro de los siguientes 3 (tres) Días Hábiles después de que tenga conocimiento de los actos o hechos que ameriten la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como a otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Contrato, sin su responsabilidad (salvo dolo o negligencia), a la Persona o Personas que sean designadas por el Comité Técnico (con el consentimiento del Estado, el cual no podrá ser negado sino de manera justificada), en los términos de la Cláusula Décima Octava, para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan.

17.3 Ausencia de Responsabilidad por la Actuación de los Apoderados. El Fiduciario no se hará responsable de la actuación de los apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación, en cuyo caso, el Fiduciario, con la previa aprobación del Comité Técnico, liquidará directamente las erogaciones que sea necesario realizar, las cuales serán cubiertas con cargo a los Gastos de Mantenimiento e Implementación del Fideicomiso.

Quando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, o cualesquiera otra circunstancia no prevista en el presente Contrato, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del





254339

Versión Final

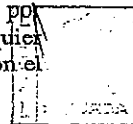
Fideicomiso, el Fiduciario procederá a realizarlos. Cuando por urgencia del caso, el Fiduciario no tenga tiempo de esperar la respuesta del Estado o del Comité Técnico, deberá actuar conforme lo establece la Ley Aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, en tanto reciba las instrucciones correspondientes. El Fiduciario cuando actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entregue el Comité Técnico, y siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los fines del presente Contrato, quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados con tal efecto.

Ni el Fiduciario ni el Comité Técnico se harán responsables de la actuación del apoderado a que hace referencia la Sección 17.2, ni estarán obligados a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación. En tal caso, las erogaciones que sea necesario realizar se liquidarán con cargo a los Gastos de Mantenimiento e Implementación en los términos señalados en el presente Contrato.

17.4 Gastos y Costas. En el caso de condenas en los juicios respectivos, el pago de gastos y costas, serán con cargo a los Gastos de Mantenimiento e Implementación en los términos señalados en el presente Contrato. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas, lo cual será en consecuencia responsabilidad del Fideicomitente.

17.5 Provisión de Fondos. Ni el Fiduciario, ni los Acreedores estarán obligados a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio, por lo tanto, para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existiendo responsabilidad alguna ni para el Fiduciario ni para los Acreedores en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos, lo cual será en consecuencia responsabilidad del Fideicomitente.

17.6 Obligaciones con Terceros; Indemnización. Las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en el desempeño de este Fideicomiso frente a terceros, serán siempre con cargo a los Gastos de Mantenimiento e Implementación en los términos señalados en el presente Contrato o al Fideicomitente según lo dispuesto en el presente Contrato, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes para cubrirlos. Asimismo, el Fideicomitente se compromete a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios y empleados, de toda responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios razonables y documentados de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (a menos que sean consecuencia del dolo, culpa, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato, salvo por los aspectos no previstos en este Contrato) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con el





054839

Versión Final

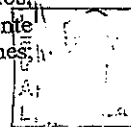
Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter municipal, estatal y federal de los Estados Unidos Mexicanos.

17.7 Indemnización por Cumplimiento con el Contrato. En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto, de autoridad o consecuencia de índole legal que produzcan responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso o el Patrimonio del Fideicomiso que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes o por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, culpa, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato o por los Documentos del Financiamiento de los Financiamientos, salvo por los aspectos no previstos en este Contrato), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente o de la Parte que las cause, comprometiéndose el Fideicomitente, o dicha Parte, según sea el caso, a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar con los recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso o con cargo al Fideicomitente de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato. Asimismo, el Fideicomitente en este acto autoriza al Fiduciario para que de las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, realice las aplicaciones para cumplir las obligaciones de pago derivadas de obligaciones pecuniarias que se le hubieren impuesto derivadas de los conceptos que se mencionan en esta Cláusula en el entendido que dichas aplicaciones por ningún motivo podrán ser equiparadas o asimiladas a los Honorarios del Fiduciario, cuyos términos se establecen en el Anexo FF.

17.8 Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario no podrá excusarse o renunciar a su encargo sino conforme a las causales establecidas en el presente Contrato y deberá cumplir oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y la Ley Aplicable, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el Patrimonio del Fideicomiso sufra cuando no actúe como un buen padre de familia o en contravención a este Contrato o la Ley Aplicable. De conformidad con el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario podrá abstenerse de realizar cualquier acto jurídico en relación con el presente Contrato, siempre y cuando justifique de manera fehaciente y por escrito a las partes de este Contrato que como consecuencia directa de dicho acto se violaría alguna Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso estará obligado a realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos a los que integran el Patrimonio del Fideicomiso, salvo por lo establecido en esta Sección 17.8.

17.9 Otras Indemnizaciones del Fideicomitente.

(a) El Fideicomitente está obligado a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, a los Acreedores y a sus respectivos consejeros, delegados fiduciarios, funcionarios y empleados (cada uno, una "Parte Indemnizada"), en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones,





154339

Versión Final

acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier Persona o Autoridad Gubernamental competente en contra de cualquier Persona Indemnizada, en relación con la validez y legalidad del presente Contrato, los Documentos del Financiamiento correspondientes o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario en estricto apego a las instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato, o por el propio Comité Técnico, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, culpa, dolo o mala fe y siempre y cuando dichas instrucciones se hayan emitido en los supuestos y conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

(b) Por lo anterior, el Fideicomitente se obliga a rembolsar a las Personas Indemnizadas cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios razonables y documentados de abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra de cualquier Persona Indemnizada, en relación con la validez o legalidad del presente Contrato, los Documentos del Financiamiento correspondientes o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario, conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato y siempre y cuando dichas instrucciones se hayan emitido en los supuestos y conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, o por el propio Comité Técnico.

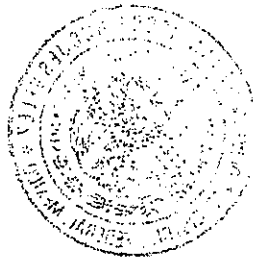
(c) Igualmente, el Fideicomitente se obliga a rembolsar a las Personas Indemnizadas, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta a, o sufrida por cualquier Persona Indemnizada, en relación con los actos u omisiones del Fideicomitente que impliquen incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato y en los Documentos del Financiamiento.

Cláusula Décima Octava. Comité Técnico.

18.1 Integración.

(a) El Comité Técnico del Fideicomiso estará integrado por un representante con voz y voto de cada uno de los Acreedores que sea titular de más del 5% (cinco por ciento) del saldo insoluto de los Financiamientos registrados en el Registro. Cada representante designará un suplente que lo representará en su ausencia, con todos los derechos y obligaciones que le corresponden. Asimismo, el Estado designará a dos miembros del Comité Técnico y a sus respectivos suplentes.

(b) El miembro del Comité Técnico designado por cada Acreedor permanecerá en su encargo durante el tiempo en el que el saldo insoluto del o los Financiamientos otorgados por dicho Acreedor representen el 5% (cinco por ciento) o más del saldo insoluto de los Financiamientos registrados en el Registro.



154339

Versión Final

(c) La designación y remoción de los miembros del Comité Técnico se efectuará mediante la entrega de una notificación al Fiduciario por la Parte que designe o remueva a dicho miembro del Comité Técnico sustancialmente en el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo GG.

18.2 Régimen de Votación.

(a) Unanimidad. Se requerirá de Unanimidad para autorizar, a solicitud del Fideicomitente, un aumento en la Cantidad de Aceleración de cualquier Financiamiento previamente registrado.

(b) Mayoría con Participación de los Miembros Designados por el Estado. Se requerirá la aprobación de la Mayoría de los miembros del Comité Técnico (tomando en consideración el voto de los miembros designados por el Estado únicamente para efectos de determinar si se reúne o no el consentimiento de la mayoría de miembros del Comité Técnico, en términos del enunciado (i) de la definición del término Mayoría) para los asuntos que se indican a continuación, en el entendido que los siguientes asuntos son los únicos en los que los miembros designados por el Estado tendrán derecho a votar:

- (i) acordar la sustitución del Fiduciario, en el entendido que el Fiduciario sustituto deberá ser elegido con base en las mejores condiciones técnicas y económicas dentro de las temas propuestas por el Comité Técnico;
- (ii) instruir o dirigir al Fiduciario a fin de tomar cualquier acción para preservar o defender el Patrimonio del Fideicomiso o los derechos derivados del mismo, en el entendido que si dentro de un plazo razonable (determinado con base a limitantes de plazos establecidos para cualquier actuación legal o de cualquier otro tipo) el Comité Técnico no ha instruido al Fiduciario, el Fiduciario estará obligado a continuar llevando a cabo todas aquellas acciones que sean necesarias o suficientes a fin de preservar y defender el Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido además, que el Fiduciario no podrá realizar actos que sean contrarios o inconsistentes con los términos de este Contrato;
- (iii) instruir al Fiduciario el otorgamiento de poderes para defender o preservar el Patrimonio del Fideicomiso; y
- (iv) autorizar gastos distintos a los previstos en el Anexo L, en el entendido que los prestadores de servicios a los que se vayan a pagar dichos gastos deberán ser elegidos por el Comité Técnico con base a criterios de calidad y costo.

(c) Mayoría sin Participación de los Miembros Designados por el Estado. Se requerirá la aprobación de la Mayoría de los miembros del Comité Técnico, sin que los miembros designados por el Estado tengan derecho de voto, para resolver sobre las



254329

Versión Final

cuestiones que se enumeran a continuación:

- (i) autorizar la inscripción de cualquier Financiamiento en el Registro después de que el Estado hubiere incumplido con cualesquiera de sus obligaciones en términos del presente Contrato, incluyendo las Obligaciones Financieras Mínimas, de conformidad con lo siguiente:
 - (a) a partir de que se hubiere presentado un incumplimiento por parte del Estado, el Comité Técnico tendrá la facultad de autorizar o negar la inscripción de cualquier financiamiento en el Registro. El Comité Técnico podrá decidir no ejercer dicha facultad, en cuyo caso el procedimiento de inscripción de financiamientos en el Registro se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la Cláusula Séptima y demás aplicables del presente Contrato como si el incumplimiento por parte del Estado no se hubiere verificado.
 - (b) durante la vigencia del presente Contrato, la facultad del Comité Técnico de autorizar o negar la inscripción de cualquier financiamiento en el Registro a partir de que se verifique un incumplimiento del Estado, tendrá una duración de un año calendario a partir de la fecha del rechazo. En este sentido, una vez que hubiera transcurrido dicho plazo, el procedimiento de inscripción de Financiamientos en el Registro se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la Cláusula Séptima y demás aplicables del presente Contrato como si el incumplimiento por parte del Estado no se hubiere verificado.
- (ii) la inscripción de cualquier financiamiento en el Registro del Fideicomiso cuando dicho financiamiento no cumpla con los requisitos establecidos en la Cláusula Séptima del presente Contrato;
- (iii) acordar la disminución de los requisitos para inscribir Financiamientos en el Registro, en el entendido que en caso de que dichos requisitos fuesen disminuidos, el Comité Técnico podrá volverlos a incrementar hasta que los mismos sean equivalentes a los previstos en el presente Contrato;
- (iv) oponerse al registro de las modificaciones a los Documentos del Financiamiento en el Registro de los Financiamientos previamente registrados, en cualquiera de los casos previstos en la Sección 7.2(d);
- (v) resolver sobre cualquier asunto planteado en una Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso, siempre que la misma no verse sobre cuestiones que deban de ser resueltas por Unanimidad;
- (vi) cambios o modificaciones en las disposiciones de inversiones permitidas del Fideicomiso, salvo por lo que respecta a la inversión de los recursos del Fondo de Reserva, cuyos cambios o modificaciones serán dirigidos por el

254339

Versión Final

Fideicomitente, siempre y cuando dichos cambios o modificaciones no impliquen una disminución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; y

(vii) nombramiento y remoción del Secretario.

(d) La participación de los miembros del Comité Técnico designados por el Estado se limita a lo específicamente previsto en el inciso (b) de la Sección 18.2 y en ningún caso deberá interpretarse que el Estado tiene un derecho de veto explícito o implícito en relación con las decisiones que le corresponde tomar al Comité Técnico.

18.3 Sesiones del Comité Técnico.

(a) Para que el Comité Técnico sesione válidamente, deberá estar presente por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico, siempre que el saldo insoluto de los Financiamientos registrados de dichos miembros del Comité Técnico representen, por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del saldo insoluto total de los Financiamientos de todos los miembros del Comité Técnico.

(b) Las sesiones podrán celebrarse mediante conferencia telefónica o presencia física de sus miembros, en cualquier tiempo y cuantas veces sea necesario para lograr los fines del Fideicomiso. Las sesiones del Comité Técnico, cuando se realicen con la presencia física de los miembros del Comité Técnico, deberán realizarse en la ciudad de México, Distrito Federal.

(c) De toda sesión del Comité Técnico se levantará un acta que contendrá una descripción de las deliberaciones y todas y cada una de las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico en la sesión. Dicha acta será firmada por todos los miembros presentes o que hayan atendido a la misma. En todo caso, el acta deberá acompañarse de una copia de la convocatoria entregada a cada uno de los miembros, así como de todos los demás documentos presentados en la sesión incluyendo, en su caso, una copia del escrito donde conste el nombramiento de cualquiera de los miembros que haya deliberado por primera vez en la sesión de que se trate.

18.4 Convocatorias y Notificaciones. Las convocatorias para llevar a cabo una sesión del Comité Técnico deberán sujetarse a lo siguiente:

- (i) cualquiera de los miembros del Comité Técnico o el Fiduciario podrá convocar a una sesión del mismo;
- (ii) toda convocatoria a una sesión del Comité Técnico, constará por escrito y será firmada por quien la haga, contener los asuntos del Orden del Día para dicha sesión, así como la fecha, hora y lugar de celebración, que en todo caso será en la Ciudad de México, Distrito Federal;
- (iii) toda convocatoria será entregada, o enviada por correo electrónico mediante un documento adjunto en formato PDF o similar, al domicilio o





251239

Versión Final

dirección de correo electrónico de cada uno de los miembros en los términos que se indican en la Cláusula Vigésima, con acuse de recibo, y con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para la celebración de dicha sesión. No será necesaria la convocatoria cuando, al momento de la votación del Comité Técnico, este presente la totalidad de sus miembros propietarios o suplentes; y

- (iv) cualesquier notificaciones al Comité Técnico de conformidad con el presente Contrato, deberán entregarse al Secretario del Comité Técnico, quién las turnará a los demás miembros.

18.5 Normas Generales Aplicables al Comité Técnico. El Comité Técnico se regirá conforme a las siguientes normas generales:

- (i) permanecerá en funciones mientras esté vigente el presente Contrato;
- (ii) toda resolución del Comité Técnico, será comunicada mediante aviso que conste por escrito al Fiduciario y al Fideicomitente y a todos sus miembros a través del Secretario, entregado en los términos previstos por la Cláusula Vigésima, dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que dicha resolución haya sido adoptada por dicho Comité Técnico, acompañando en cada caso una copia original firmada del acta de la sesión respectiva; y
- (iii) el Comité Técnico designará a un Secretario del Comité Técnico; dicho Secretario no formará parte del Comité Técnico y no percibirá honorario alguno.

Cláusula Décima Novena. Vigencia y Reversión.

19.1 Duración e irrevocabilidad. El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el numeral 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo por la contenida en la fracción VI, ya que el Estado renuncia expresamente a su derecho de revocar el presente Contrato en virtud de tratarse de un Fideicomiso irrevocable.

19.2 Reversión. El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Contrato, revertirá al Fideicomisario en Segundo Lugar los bienes y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, al siguiente Día Hábil en el que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

Cláusula Vigésima. Notificaciones.

20.1 Domicilios. Toda notificación o instrucción que deba hacerse o darse de conformidad con el presente Contrato, deberá realizarse en los siguientes domicilios, mediante fedatario público, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de



154339

Versión Final

recibo, en el entendido que las Partes también podrán hacer notificaciones o dar instrucciones mediante documento en formato PDF (o equivalente), firmado y enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, siempre que dichas notificaciones o instrucciones sean confirmadas mediante una llamada telefónica. Los originales de las notificaciones o instrucciones deberán hacerse llegar al Fiduciario dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dichas notificaciones o instrucciones fueron enviadas al Fiduciario mediante correo electrónico o facsímil. Las partes convienen que en el caso de instrucciones relacionadas con la transferencia de fondos, será aplicable lo establecido en la Cláusula Octava, Sección 8.9(d).

En caso de que las instrucciones al Fiduciario mediante correo electrónico o facsímil no sean confirmadas de acuerdo con lo previsto anteriormente, el Fiduciario podrá abstenerse de ejecutar las instrucciones.

Fideicomitente:

El Estado de Coahuila de Zaragoza
Castelar y General Cepeda,
Planta Baja, Zona Centro,
25000, Saltillo, Coahuila
Teléfono: (844) 411-9626 ext. 2004, 2005
e-mail: secretariofinanzas@coahuila.gob.mx
Atención: Ismael Eugenio Ramos Flores o el Secretario de Finanzas en turno.

En el caso del Estado, las notificaciones también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la Secretaría de Finanzas, a la atención de:

Ismael Eugenio Ramos Flores o el Secretario de Finanzas en turno
Castelar y General Cepeda,
Planta Baja, Zona Centro,
25000, Saltillo, Coahuila
Teléfono: (844) 411-9626 ext. 2004, 2005
e-mail: secretariofinanzas@coahuila.gob.mx

Fiduciario:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, C.P.
11,000, México, Distrito Federal.
Tel:
Fax:
Email:
Atención:

2.02 Domicilios de los Acreedores. Las Partes aceptan y reconocen que copia de todas las notificaciones que se hagan de conformidad con este Fideicomiso, deberán ser





854339

Versión Final

enviadas a los Acreedores a los domicilios que se señalen en los Documentos del Financiamiento.

20.3 Cambio de Domicilios. En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, deberán comunicarlo a las otras, con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio surta efectos.

20.4 Copias al Estado. De toda notificación que los Acreedores presenten al Fiduciario (incluyendo Notificaciones de Aceleración o Notificaciones de Incumplimiento), éste deberá de correr traslado de la misma al Estado dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Fiduciario las reciba.

Cláusula Vigésima Primera. Obligaciones Fiscales. Cualesquiera y todos los impuestos (incluyendo, sin limitación, el impuesto sobre la renta o el impuesto al valor agregado), contribuciones, derechos, aprovechamientos, o determinaciones, de cualquier naturaleza, que sean impuestos al, o en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomiso o en relación con el cumplimiento de los fines de este Contrato por parte del Fiduciario, serán pagados por el Fideicomitente, en el entendido que el Fiduciario no será responsable por el cálculo, retención y pago de cualesquiera impuestos, contribuciones, derechos, aprovechamientos o determinaciones, salvo que así lo requiera la legislación aplicable.

Si por cualquier razón el Fiduciario fuere notificado por cualquier Autoridad Gubernamental acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Contrato fueran consideradas gravadas y, consecuentemente, el Fiduciario tuviera que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Contrato o cualesquier acto relacionado con el mismo y que el Fideicomitente haga caso omiso a la notificación que debe hacer el Fiduciario de dichos acontecimientos y no nombre representantes para que defiendan el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente de acuerdo a lo pactado en este Contrato se obliga a indemnizar, sacar y mantener en paz y a salvo y a asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario, sus accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, apoderados, representantes, o empleados para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con la Ley Aplicable. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado, la Parte responsable se obliga a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y asesores fiscales con relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo en relación con el presente Contrato, siempre que los gastos incurridos sean razonables y documentados, el Fideicomitente se obliga a indemnizar, defender, mantener y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, apoderados, representantes o empleados por cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de asesores fiscales y de abogados) que deriven de la celebración o cumplimiento del presente Contrato, salvo que hubiere negligencia, culpa, dolo o mala fe de los anteriores.





154339

Versión Final

En caso de ser aplicables las disposiciones de reporte de información del Foreign Account Tax Compliance Act ("Fatca") en relación con el presente Contrato a efecto de dar cumplimiento con dichas obligaciones de reporte de información, las Partes acuerdan que Fideicomitente instruirá al Fiduciario para que éste contrate a un asesor externo, designado por el Fideicomitente, para dar cumplimiento a las obligaciones de reporte de información y, de ser necesario, otorgue a dicho asesor externo un poder con las facultades que sean necesarias para tales efectos.

De conformidad con lo anterior, las Partes establecen que el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad por la actuación de los asesores externos designados, cesando su obligación con el otorgamiento del poder antes precisado.

El Fiduciario, el Fideicomitente y los Fideicomisarios, proporcionarán toda la documentación o información razonable que les sea solicitada por los asesores externos designados para dar cumplimiento con las obligaciones de reporte de información en términos de Facta.

Las Partes acuerdan que todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen con relación a la presente cláusula, serán razonables y documentados y cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa aprobación por escrito del Fideicomitente y en caso de no existir recursos o ser insuficientes se liquidarán directamente por el Fideicomitente.

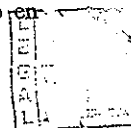
Cláusula Vigésima Segunda. Sucesores y Cesionarios.

22.1 Cesión por Fideicomitente y Fiduciario. Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será exigible a los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato. El Fideicomitente y el Fiduciario no podrán ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato.

22.2 Cesión por Fideicomisarios. Cualesquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, junto con sus derechos derivados de los Financiamientos, de conformidad con lo previsto a ese respecto en el presente Contrato y los Documentos del Financiamiento respectivo.

Cláusula Vigésima Tercera. Renuncia de Derechos. La demora u omisión por las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Contrato o en la Ley Aplicable, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Fideicomiso no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

Cláusula Vigésima Cuarta. Ejemplares. Este Fideicomiso podrá ser firmado en





154339

Versión Final

cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto deberán constituir un mismo Contrato.

Cláusula Vigésima Quinta. Modificaciones. Para cualquier modificación al presente Contrato se requerirá del consentimiento del Fideicomitente, del Fiduciario y de la totalidad de los Acreedores con Financiamientos inscritos en el Registro, en el entendido que el consentimiento de los Fideicomisarios en Primer Lugar no será requerido si la modificación propuesta no afecta a, o se relaciona de cualquier forma con, los derechos y obligaciones de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar, incluyendo sin limitar, cualesquier derechos de cobro del Acreedor respectivo, el derecho al Fondo de Reserva o a cualquier otro derecho que pudiera vulnerar o afectar el Patrimonio del Fideicomiso en perjuicio de los Acreedores.

En caso de que el presente Contrato hubiere sido modificado sin el consentimiento de los Acreedores por no haber sido necesario dicho consentimiento de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Fiduciario informará por escrito sobre tal modificación a los Acreedores, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que la modificación en cuestión surta efectos.

Cláusula Vigésima Sexta. Integridad y División. Si cualquier disposición del presente Contrato es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

Cláusula Vigésima Séptima. Ley Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en el Distrito Federal respecto de cualquier controversia que se derive de este Contrato. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra razón.

Cláusula Vigésima Octava. Disposiciones Legales en relación con la responsabilidad del Fiduciario.

De conformidad con la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de la Circular 1/2005, el Fiduciario declara que ha explicado de manera clara e inequívoca a las Partes del presente Contrato, el significado y consecuencias legales de las siguientes disposiciones, las cuales se transcriben en este acto para los efectos a que haya lugar:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

....

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:





154339

Versión Final

a) derogado;

b) Responder a las Fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;"

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos de público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios, los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones, los empleados y funcionarios de la institución, los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones, los auditores externos de la institución, los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo, los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general,

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para





54339

Versión Final

distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Regla 5.5 de la Circular 1/2005, las disposiciones aplicables de la Regla 6 de dicha Circular se transcriben a continuación, para los efectos legales a que haya lugar:

“6. PROHIBICIONES

6.1. En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo los tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de





154339

Versión Final

Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”

Conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las Partes del presente Contrato el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes:

A. El Fiduciario podrá realizar las operaciones señaladas en la Regla 5.4 de la Circular, es decir operaciones con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, cuando actúe por su propia cuenta, en la medida que dichas operaciones estén autorizadas por la ley y las disposiciones legales aplicables, y se adopten medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las “Operaciones”).

B. Las Operaciones se llevarán a cabo con la aprobación previa, expresa y por escrito otorgada, en cada caso, por el Fideicomitente al Fiduciario por cualquier medio que permita contar con constancia documental, incluyendo medios electrónicos.

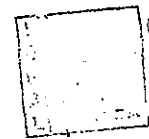
C. Durante la realización de las Operaciones, los derechos y obligaciones del Fiduciario, cuando actúe bajo dicha capacidad y por su propia cuenta, no se extinguirán por confusión.

D. El departamento de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, cuando actúe por su propia cuenta, y el departamento fiduciario del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellos.”

CUARTA. Modificación de Anexos. Con efectos a partir de la Fecha de Eficacia, el Estado y el Fiduciario, con el consentimiento de todos los Acreedores de los Financiamientos que a esta fecha se encuentran inscritos en el Registro, convienen modificar y reexpresar en su totalidad los anexos del Contrato de Fideicomiso, para quedar redactados en los términos de los Anexos que se adjuntan al Contrato de Fideicomiso.

QUINTA. Referencias al Fideicomiso Maestro. Con efectos a partir de la Fecha de Eficacia, todas las referencias al Contrato de Fideicomiso hechas en todos los convenios, contratos, instrumentos y demás documentos que hayan sido celebrados en relación con el Contrato de Fideicomiso o los Documentos del Financiamiento por el Estado, el Fiduciario o cualquiera de los Acreedores con anterioridad a la fecha del presente Convenio, se entenderán hechas al Contrato de Fideicomiso, según el mismo ha sido modificado y reexpresado de conformidad con los términos del presente Convenio y según el mismo sea modificado en el futuro.

SEXTA. No Novación. Las partes acuerdan que la celebración del presente Convenio no constituye novación del Contrato de Fideicomiso en términos del artículo 2213 del Código Civil Federal y artículos correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y en los demás Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.





254339

Versión Final

SÉPTIMA. Inscripción en el Registro. Las partes convienen que el Fiduciario antes de la Fecha de Eficacia y no obstante lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso inscriba los contratos de crédito, los convenios de reestructura, los Contratos de Coberturas y el Contrato de Garantía GPO que el Estado celebre con motivo de la Reestructura de la Deuda en el Registro del Contrato de Fideicomiso, e instruyen al Fiduciario para que así lo haga y entregue las constancias correspondientes, incluso antes de la Fecha de Eficacia.

OCTAVA. Ingresos Posteriores a la Fecha de Eficacia. En caso de que por cualquier razón después de la Fecha de Eficacia, el Fiduciario reciba cualesquier cantidades derivadas de los derechos del Estado sobre el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas o de los ingresos derivados sobre la totalidad del Impuesto Sobre Nóminas, o de las participaciones derivadas de cualquier fondo distinto al Fondo General de Participaciones y el fondo del impuesto especial sobre producción y servicios, el Fiduciario entregará inmediatamente al Estado las cantidades correspondientes sin que le apliquen a dichas cantidades las disposiciones del Contrato de Fideicomiso reexpresado conforme a este Convenio.

NOVENA. Pagos.

(a) Pagos Anticipados. Los Acreedores manifiestan su consentimiento para que (i) el Estado realice los pagos anticipados de los Financiamientos Originales a Liquidar inscritos en el Fideicomiso y lleve a cabo la Reestructuración de la Deuda sin que para esos efectos apliquen las disposiciones del Contrato entre Acreedores (incluyendo las disposiciones respecto de la distribución a pro-rata de cualesquier pagos recibidos por cualquier Acreedor respecto de su Financiamiento), y (ii) una vez que se cumplan las condiciones suspensivas establecidas en este Convenio, se dé por terminado de manera automática dicho Convenio entre Acreedores.

De igual forma, los Acreedores autorizan para que el Fiduciario realice el pago anticipado total de los Financiamientos Originales a Liquidar conforme a las instrucciones que reciba del Estado, incluso en una fecha distinta a una Fecha de Pago.

(b) Pagos relacionados con los Financiamientos Originales a Reestructurar y los Financiamientos Originales a Liquidar. En este acto las Partes instruyen al Fiduciario para realizar, con cargo al patrimonio del Fideicomiso los pagos por concepto de intereses devengados por los Financiamientos Originales a Reestructurar y los Financiamientos Originales a Liquidar, entre la última Fecha de Pago y la fecha en que surtan efectos los cambios a las condiciones del financiamiento previstas en el convenio de reestructura o en el contrato de crédito de que se trate.

Para tales efectos, los Acreedores de que se trate enviarán las Solicitudes de Pago al Fiduciario correspondientes al mes de julio de 2015, incluyendo un desglose de los intereses que se devengarán por cada uno de los días comprendidos entre el 1° de julio de 2015 y el 28 de julio de 2015.





254339

Versión Final

(c) Fondo de Reserva. Por lo que se refiere a los recursos depositados en el Fondo de Reserva (según dicho término se define en el contrato constitutivo del Contrato de Fideicomiso), las Partes en este acto instruyen al Fiduciario para que en la Fecha de Eficacia transfiera dichos recursos a la Cuenta Concentradora Adicional, para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso según el mismo habrá sido reexpresado.

(d) Solicitud de Pago. Los Acreedores cuyos créditos queden inscritos en el Contrato de Fideicomiso con posterioridad a la Fecha de Eficacia deberán presentar la Solicitud de Pago para el periodo irregular que comience en la Fecha de Eficacia con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la siguiente Fecha de Pago.

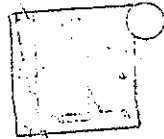
DÉCIMA. Encabezados. Los encabezados que se utilizan en este Convenio se utilizan únicamente por conveniencia, y no podrán utilizarse para interpretar cualquier disposición del mismo.

DÉCIMO PRIMERA. Divisibilidad. Las partes convienen que si cualquier disposición de este Convenio fuere inválida o ilegal entonces, en la medida en que fuere permitido por la legislación aplicable, tal disposición se considerará como no puesta en este Convenio, quedando en pleno vigor y efectos el resto de las disposiciones de este Convenio.

DÉCIMO SEGUNDA. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio a los Tribunales Federales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal. Las partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

En testimonio de lo anterior, los representantes de las Partes firman este Convenio en la Ciudad de México, D.F., el 26 de junio de 2015.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]





154339

El Estado

Estado de Coahuila de Zaragoza

Por:

Cargo: Secretario de Finanzas del Estado

[Esta página de firmas corresponde al Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago de fecha 30 de septiembre de 2011 identificado con el número F/1163, celebrado entre (i) el Estado de Coahuila de Zaragoza, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, (ii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, y (iii) los Acreedores cuyos nombres aparecen en las hojas de firma del presente Convenio, como fideicomisarios en primer lugar.]



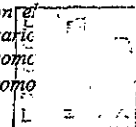
54339

El Fiduciario

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

Por:
Cargó Delegado Fiduciario

[Esta página de firmas corresponde al Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago de fecha 30 de septiembre de 2011 identificado con el número F/1163, celebrado entre (i) el Estado de Coahuila de Zaragoza, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, (ii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, y (iii) los Acreedores cuyos nombres aparecen en las hojas de firma del presente Convenio, como fideicomisarios en primer lugar.]





#54339

Los Acreedores

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex

Por:
Cargo: Apoderado Legal

Por:
Cargo: Apoderado Legal

[Esta página de firmas corresponde al Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago de fecha 30 de septiembre de 2011 identificado con el número F/1163, celebrado entre (i) el Estado de Coahuila de Zaragoza, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, (ii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, y (iii) los Acreedores cuyos nombres aparecen en las hojas de firma del presente Convenio, como fideicomisarios en primer lugar.]



254339

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

Por:

Cargo: Apoderado Legal

Por:

Cargo: Apoderado Legal

[Esta página de firmas corresponde al Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago de fecha 30 de septiembre de 2011 identificado con el número F/1163, celebrado entre (i) el Estado de Coahuila de Zaragoza, como fideicomitente y fideicomisaria en segundo lugar, (ii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, y (iii) los Acreedores cuyos nombres aparecen en las hojas de firma del presente Convenio, como fideicomisarios en primer lugar.]



254339

Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple

Por:

Cargo/ Aprobación Legal

[Esta página de firmas corresponde al Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago de fecha 30 de septiembre de 2011 identificada con el número F/1163, celebrado entre (i) el Estado de Coahuila de Zaragoza, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, (ii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, y (iii) los Acreedores cuyos nombres aparecen en las hojas de firma del presente Convenio, como fideicomisarios en primer lugar.]



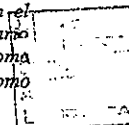
154309

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Por: _____
Cargo: Apoderado Legal

Por: _____
Cargo: Apoderado Legal

[Esta página de firmas corresponde al Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago de fecha 30 de septiembre de 2011 identificado con el número F/1163, celebrado entre (i) el Estado de Coahuila de Zaragoza, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, (ii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, y (iii) los Acreedores cuyos nombres aparecen en las hojas de firma del presente Convenio, como fideicomisarios en primer lugar.]





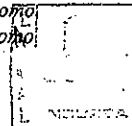
54339

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC

Por:
Cargo: Apoderado Legal

Por:
Cargo: Apoderado Legal

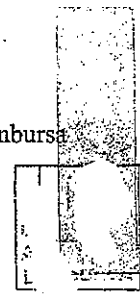
[Esta página de firmas corresponde al Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago de fecha 30 de septiembre de 2011 identificado con el número F/1163, celebrado entre (i) el Estado de Coahuila de Zaragoza, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, (ii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, y (iii) los Acreedores cuyos nombres aparecen en las hojas de firma del presente Convenio, como fideicomisarios en primer lugar.]





154330

Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa



Por:

Cargo: Apoderado Legal

[Esta página de firmas corresponde al Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago de fecha 30 de septiembre de 2011 identificado con el número F/1163, celebrado entre (i) el Estado de Coahuila de Zaragoza, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, (ii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, y (iii) los Acreedores cuyos nombres aparecen en las hojas de firma del presente Convenio, como fideicomisarios en primer lugar.]



254339

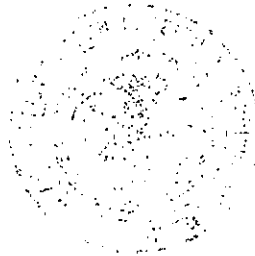
Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel

Por: _____
Cargo: Apoderado Legal

Por: _____
Cargo: Apoderado Legal



[Esta página de firmas corresponde al Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago de fecha 30 de septiembre de 2011 identificado con el número F/1163, celebrado entre (i) el Estado de Coahuila de Zaragoza, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, (ii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, y (iii) los Acreedores cuyos nombres aparecen en las hojas de firma del presente Convenio, como fideicomisarios en primer lugar.]

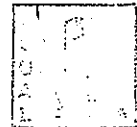


54339

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva

Por: _____
Cargo: Apoderado Legal

Por: _____
Cargo: Apoderado Legal



[Esta página de firmas corresponde al Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago de fecha 30 de septiembre de 2011 identificado con el número F/1163, celebrado entre (i) el Estado de Coahuila de Zaragoza, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, (ii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, y (iii) los Acreedores cuyos nombres aparecen en las hojas de firma del presente Convenio, como fideicomisarios en primer lugar.]



54339

Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso 50434-0

Por:

Cargo: Delegado Fiduciario



[Esta página de firmas corresponde al Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago de fecha 30 de septiembre de 2011, identificado con el número F/1163, celebrado entre (i) el Estado de Coahuila de Zaragoza, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, (ii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, y (iii) los Acreedores cuyos nombres aparecen en las hojas de firma del presente Convenio, como fideicomisarios en primer lugar.]



154939

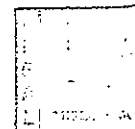
Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero
Santander México

Por:

Cargo: Apoderado Legal

Por:

Cargo: Apoderado Legal



[Esta página de firmas corresponde al Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago de fecha 30 de septiembre de 2011 identificado con el número F/1163, celebrado entre (i) el Estado de Coahuila de Zaragoza, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, (ii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, y (iii) los Acreedores cuyos nombres aparecen en las hojas de firma del presente Convenio, como fideicomisarios en primer lugar.]



254819

Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones

Por: _____
Cargo: Apoderado Legal

Por: _____
Cargo: Apoderado Legal



[Esta página de firmas corresponde al Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago de fecha 30 de septiembre de 2011 identificado con el número F/1163, celebrado entre (i) el Estado de Coahuila de Zaragoza, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, (ii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, y (iii) los Acreedores cuyos nombres aparecen en las hojas de firma del presente Convenio, como fideicomisarios en primer lugar.]